



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA FAMILIA -  
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR; EN EL EXPEDIENTE  
N° 01892-2017-0-1826-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA - LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MEJIA MARTINEZ, MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-9336-0256**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**MEJIA MARTINEZ, MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-9336-0256**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDESSES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN**

**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

---

**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Mi Padre Celestial, Por darme la oportunidad de vivir este mundo lleno de oportunidades y bendiciones, por guiar mí camino con mentalidad emprendedora y positiva, sobre todo con el deseo ardiente de ser un buen profesional y educación formativa.

A la tutora, por adiestrarme a lo largo de mi carrera, con sapiencia y paciencia durante el espacio académico; gracias por su tiempo impartido a todos los estudiantes.

*Mejía Martínez, Marcial*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Quienes se convirtieron en mis mejores amigos,  
primeros maestros por darme educación formativa,  
por brindarme su apoyo con mucho amor y cariño.

Por estar a mi lado en los momentos más difíciles  
brindándome sus apoyos.

### **A mi esposa**

Por su compañía y apoyo incondicional  
para poder culminar mi carrera  
profesional.

***Mejía Martínez, Marcial***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

**Palabras clave:** calidad, delito, familia, omisión, sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, on the crime of omission of family assistance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01892-2017-1-1826-JR-PE-05; of the Judicial District of Lima-Lima, 2021; the objective was: to determine the quality of the sentences under study? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high and very high. Respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank.

**Keywords:** quality, crime, family, omission, sentence.

## CONTENIDO

CARATULA .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de la investigación	7
1.3 Objetivos de la investigación	7
1.3.1 Objetivo general	7
1.3.2 Objetivos específicos	8
1.4 Justificación de la investigación	8
II.- REVISIÓN DE LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigación Libre	9
2.1.2. Investigación en Línea	11
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las Sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	12
2.2.1.1.1. Garantías generales.	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	15
2.2.1.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado	17
2.2.1.2.1. La jurisdicción.	18



2.2.1.2.2. La competencia.	18
2.2.1.3. Acción Penal.	19
2.2.1.4. El proceso Penal.	20
2.2.1.4.1. Características del proceso penal.	20
2.2.1.4.2. Finalidad del proceso penal.	21
2.2.1.4.3. Clases de proceso penal.	21
2.2.1.4.3.1. El proceso penal sumario:	21
2.2.1.4.3.2. El proceso penal Ordinario:	22
2.2.1.4.3.3. Procedimientos Especiales.	24
2.2.1.4.3.4. Los principios en el proceso penal.	25
2.2.1.5. Los protagonistas del proceso Penal	29
2.2.1.5.1. Relación jurídica procesal	29
2.2.1.5.2. Los sujetos procesales	29
2.2.1.5.3. Las medidas coercitivas.	32
2.2.1.5.4. La prueba.	32
2.2.1.5.5. Medios de Prueba.	35
2.2.1.6. La sentencia.	40
2.2.1.6.1. Clases de sentencia.	41
2.2.1.6.2. Contenido de la sentencia de primera instancia.	43
2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia.	45
2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.	46
2.2.1.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios.	46
2.2.1.7.2. Clases de recursos.	47
2.2.1.7.3. Clases de recursos impugnatorios.	47
2.2.1.7.4. Recursos impugnatorios aplicado en la sentencia en estudio.	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Bases Sustantivas Relacionadas Con Sentencias en Estudio.	51
2.2.2.1. Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la Sentencia en estudio.	51
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	54
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	54
2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal	54

2.2.2.3.1. El delito.	54
2.2.2.3.1.1. Concepto	54
2.2.2.4. Clases de delitos.	55
2.2.2.4.1. Por su gravedad	55
2.2.2.4.1.1 tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).	55
2.2.2.4.1.2. Bipartito (delitos y contravenciones).	56
2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.	60
2.2.2.5.1. Teoría de la Tipicidad.	60
2.2.2.5.2. Teoría de la Antijuricidad.	61
2.2.2.5.3. Teoría de la Culpabilidad	61
2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.	61
2.2.2.6. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	62
2.2.2.7. Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar.	62
2.2.2.8. Omisión de Asistencia Familiar.	62
2.2.2.9. Omisión de asistencia familiar en el código penal	63
2.2.2.10. La tipicidad de la sentencia en estudio.	65
2.2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido	65
2.2.2.10.1.2 Tipicidad Objetiva:	66
2.2.2.10.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.	66
2.2.2.10.3. Antijuricidad.	67
2.2.2.10.4. Culpabilidad.	67
2.2.2.11. Grados de Comisión del Delito	68
2.2.2.11.1. El inter criminis	68
2.2.2.11.2. Tentativa	69
2.2.2.11.3. La pena	69
2.2.2.12. La Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	70
2.2.2.13. El delito de Omisión a la asistencia familiar.	71
2.2.2.14. Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el Caso concreto en estudio.	71
2.2.2.15. Jurisprudencia.	74
2.4. Marco Conceptual	75
III. HIPÓTESIS	81

3.1. Hipótesis general	80
3.2. Hipótesis específicas	80
IV. METODOLOGÍA	81
4.1. Tipo y nivel de investigación	79
4.2. Diseño de investigación	80
4.3. Unidad de análisis	80
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	81
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	82
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	83
4.6.1. De la recolección de datos.	83
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	83
4.6.2.1. La primera etapa.	83
4.6.2.2. Segunda etapa.	84
4.6.2.3. Tercera etapa.	84
4.7. Matriz de consistencia lógica	85
4.8. Principios éticos	87
V. RESULTADOS	92
5.1. Cuadros de Resultados	92
5.2. Análisis de los resultados	92
V.CONCLUSIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXOS	109
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.	110
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)	143
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)	149
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, Organización, calificación de los datos y determinación De la variable.	163
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad De las sentencias	181
Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y	

La postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	181
Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del Principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la Reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	188
Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	206
Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la Introducción y la postura de las partes - Sentencia de Segunda Instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	210
Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del Principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la Reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	215
Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de correlación y la descripción de la Decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	244
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	249
Anexo 7: Cronograma de Actividades	250
Anexo 8 Presupuesto	251

## CUADRO DE RESULTADOS

*Pág.*

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima - Lima..... 87

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Lima - Lima .....89

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

En el estado peruano, precisamente en el ámbito de la administración de justicia se han llevado a cabo una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de dicho servicio por parte de este poder del estado. Cabe mencionar que en el año 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1342 que promueve el derecho de los ciudadanos al acceso de las decisiones judiciales, el cual tiene por objeto dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República. A su vez, a efectos de priorizar una vigencia efectiva del conocimiento y entendimiento de lo resuelto por los magistrados en sus autos y sentencias, el decreto legislativo en mención prescribe a los operadores de justicia evitar la utilización de términos técnicos que dificulten la comprensión de la decisión judicial promoviendo un lenguaje más cercano y comprensible para el ciudadano promedio.

El Tribunal Constitucional ha establecido en más de una oportunidad, que el derecho al debido proceso previsto por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial, sino también en sede administrativa, e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El respeto al debido proceso exige que todo ciudadano pueda defenderse, probar, impugnar, así como obtener una decisión que se encuentre debidamente motivada, esto es, que exprese las razones o justificaciones objetivas que la sustentan, siendo parte esencial del debido proceso, el que dichas razones o justificaciones, puedan ser comprendidas por éste. (Heredia, 2017).

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en

nuestro país es un problema de la ama de casa, del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué piensan estas personas?

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia peruana, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países

Empero, ¿de dónde debe partir la iniciativa de la Reforma Constitucional sobre el tema del Poder Judicial? ¿De los constitucionalistas? ¿De la universidad? ¿De los abogados? El reto está planteado directamente a los magistrados, ese es el reto de fondo que implica la Reforma del Poder Judicial. Si estas iniciativas no las tenemos, es que la Reforma no ha calado, no se ha mentalizado en el espíritu del conjunto de los jueces del Perú.

Por lo mencionado anteriormente, lo que queda a los ciudadanos como a las autoridades, es forjar instituciones que la sociedad pueda reconocer y aceptar como suyas y recobrar la confianza ciudadana en el Poder Judicial, así como en otras entidades del estado que ahora gozan de gran detrimento a los ojos de la ciudadanía y para ello necesitamos que todos se aúnan a ese fin en pro de un estado más equitativo para todos.

Creo que el día de hoy, los magistrados pueden imponer un código de conducta en el Perú, en cada fallo, en cada resolución, en cada sentencia, si ellas están en correspondencia con el derecho y la Justicia.

### **En el contexto internacional se observó en España**

Para Portillo, Fernando (2021) la politización del órgano de gobierno del poder judicial está en el origen de todos los problemas de la justicia, pero el retraso de ésta es el más evidente. Para solucionarlo, nuestra clase política y el consejo general del poder judicial están arbitrando soluciones que, de un lado, no van a arreglar un problema que es estructural, derivado de la falta de jueces y la alta litigiosidad que tenemos. Y, de otro lado, van a afectar a la calidad del trabajo judicial, llevándolo hacia su burocratización y dañando la tutela judicial efectiva que recibirán los ciudadanos.

La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país; quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

La presidenta del consejo general de la abogacía española. Ortega, Victoria (2016) manifiesta: Los operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios...) coinciden en que la solución no se puede demorar más, en que es urgente un Pacto sobre la Justicia que lleve de una vez al siglo XXI a uno de los tres poderes del Estado; un pacto duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial como servicio público que tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas. Y, por primera vez, parece que hay también consenso entre los partidos sobre la necesidad de acometer estas reformas. “El momento político es idóneo, no se puede desaprovechar esta oportunidad”.

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su 17 valoración



como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

En Colombia; citan: Birgin y Gherardi (2012) señalan que acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia, que puede o no ser percibida inicialmente como un problema, en un cuestionamiento de naturaleza jurídica. Esta posibilidad requiere la construcción creciente de un proceso en el cual cada etapa supone la anterior. En primer lugar, es preciso reconocerla existencia de un problema; en segundo lugar, identificar ese problema como uno de naturaleza jurídica; en tercer lugar, es necesario identificar la persona (pública o privada) responsable de haber causado el problema o que hubiera incumplido su obligación de resolverlo. Luego, es necesario convertir el problema en una demanda o reclamo, ya sea judicial o administrativo, y sostener el proceso iniciado ante los tribunales de justicia o ante la administración pública, con todo lo que ello implica: seguir, instar, monitorear el proceso contando con la asistencia jurídica necesaria, en su caso. Finalmente, lograda la decisión judicial o administrativa, corresponderá hacer efectiva esa decisión, para gozar efectivamente del derecho violado o reparar su perturbación.

Al reconocer que existen problemas para ingresar al sistema judicial es necesario exponer algunas complejidades de la justicia en Colombia, que se caracterizan por poseer barreras de tipo lingüístico, económico, cultural y geográfico que serán analizadas con el fin de entender la problemática que subyace al problema estudiado en el ámbito local. Sin embargo, lo que se expone no son las únicas barreras, ya que cada grupo poblacional puede tener una diversidad de limitantes en el momento de ingresar al sistema judicial.

Es así que la discriminación social en el acceso a la justicia es un fenómeno mucho más complejo de lo que parece a primera vista, ya que más allá de las condiciones económicas existen condiciones socioculturales resultantes de procesos de socialización y de interiorización de valores dominantes que son muy difíciles de transformar en la sociedad (De Sousa, 2012)

**En relación al estado peruano, se observó:**

En la actualidad son varias las investigaciones de agencias nacionales e internacionales, estudios académicos, periodísticos e incluso pesquisas fiscales y judiciales que dan cuenta de la corrupción en el Perú y particularmente en el sistema de justicia.

De acuerdo al *Corruption Perception Index* 2018, el Perú se encuentra en el puesto 105 de 180 países con una puntuación de 35/100, es decir peor que el año anterior. Por su parte, el indicador *Control of Corruption* del *World Bank* tampoco fue favorable para el Perú en el año 2017, puesto que le coloca un puntaje de -0.50 en un rango entre -2.5 (suave) a 2.5 (fuerte) *en governance performance*.

La corrupción es un tópico que ha sido tratado en diferentes diagnósticos y planes de reforma de la justicia en el Perú. Si nos enfocamos en uno de los actores, los abogados, encontramos, por ejemplo, que el Plan Nacional de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) identificó como posibles vías mediante las cuales las personas abogadas corrompen las siguientes: “(i) estudios o bufetes vinculados a jueces y auxiliares de justicia, (ii) jueces que patrocinan por interpósita persona” **CERIAJUS (2016)**

Por su parte, Pásara, Luis (2019) constató cuantitativamente la ineficiencia del control ético disciplinario del Colegio de Abogados de Lima, mientras que la Defensoría del Pueblo señaló que la corrupción de las personas juezas solo es posible por la acción de otros involucrados, como los abogados y cuestiona el impacto de los cursos de ética en las facultades de derecho, así como los controles de los colegios profesionales.

Incluso la literatura especializada ofrece un conocimiento casuístico más detallado de las prácticas de las redes de corrupción que involucran a abogados. Daniel (2018).

Mediante encuesta IPSOS (2019) pone en conocimiento el pensar de la población, lo siguiente:

El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Además, cuando se le pregunta ¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción.

### **En el ámbito local.**

#### **En el contexto institucional universitario**

Uladech (2011) orientado conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de Derecho la línea de investigación se denomina: Análisis de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales

El informe de investigación está sujeta a la línea de investigación cuyos resultados tienen como base documental el expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima, La sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal, quien falló condenando a al acusado, como autor del Delito Contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar; imponiéndole DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, fijando la suma de S/. 39,808.74 soles, el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados S/. 37,808.74 soles por pensiones de alimentos

devengadas y S/. 2,000.00 soles por indemnización de daños y perjuicios a cancelar en veinticuatro cuotas de S/. 1,658.69 soles cada una el último día de cada mes, mediante depósito judicial ante el Banco de la Nación, debiendo presentar los certificados correspondientes al Juzgado encargado de la Ejecución de la Sentencia para el endoso a las partes agraviadas.

La sentencia de primera instancia fue apelada por el sentenciado, la sentencia de la segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo fallo fue: CONFIRMAR EL FALLO CONDENATORIO y LA REPARACIÓN CIVIL.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

## **1.2 Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general y dos específicos.

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo General.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05, del Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

**Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar**, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente seleccionado.

**Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar**, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La realización del proyecto de investigación se justifica y está orientado hacia el respectivo análisis de las sentencias que son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes en donde nos permite evidenciar si existió un debido fallo por parte del juzgador.

La Justificación que aborda la línea de investigación, es respecto a la problemática que atraviesa nuestra administración de justicia, se orienta por mejorar la continua decisión judicial. Esto es posible tomando como referencia los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias correspondientes a cada instancia.

La finalidad es la orientación inmediata respecto al conocimiento jurídico, de esta forma con el presente análisis se permite considerar una perspectiva crítica de las resoluciones. Sumado a ello, los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias revelaron un rango de cada uno de los parámetros que fueron aplicados en el presente estudio, la tesis tiene un nivel de carácter no experimental, se efectuó un análisis adecuado respecto a una documentación transcrita original, por lo congruente es preciso indicar que se respetó la debida confidencialidad de las partes que intervinieron en el proceso sean naturales o jurídicas, por ser un derecho constitucional la debida protección a la identidad.

## **II.- REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigación Libre**

Las investigaciones obtenidas de la misma línea de investigación, fueron de tipo

cuantitativo - cualitativo, con un nivel exploratorio.

Se encontraron los siguientes estudios:

En el trabajo de Ponte. (2017) en Perú, investigó: qué “*Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014*”, concluyó: que el debido proceso exige, Se concluye que una sentencia con pena privativa de libertad, no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o el pago de devengados generados por dejar de pagar los alimentos a favor del menor; porque el imputado en prisión no genera ingresos ya que se encuentra imposibilitado a poder trabajar y así pueda cumplir a cabalidad con su obligación. El delito de omisión a la asistencia familiar es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio; porque este delito es un peligro pariente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general, puesto que las normas jurídicas son alternativas para lograr la paz. Que la vulneración de una resolución judicial comporta a una rebeldía por parte del inculcado ante la autoridad competente, y la prisión efectiva para el inculcado no garantiza el cumplimiento del pago de la pensión del alimento a favor del menor alimentista; asimismo porque se configura el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad por parte del imputado (P.81).

En el trabajo de Amanqui (2017) titulado: facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - Puno, 2011 - 2012. Juliaca –Perú 2017. En el cual de acuerdo a la conclusión de la presente tesis , se obtuvieron las siguientes conclusiones: (A) Que el incumplimiento de la obligación alimentaria, se vulneran los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado.(B) Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces,

el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por escasez de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos necesitan inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias.(C) Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobretodo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor factibilidad a los juzgados competentes.

En el trabajo de CARHUAYANO, J. (2017) en Perú, investigó: que “*el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*”, concluyó: 1. Concluimos señalando que en la actualidad la norma requiere de nueva formación y que esta manera se premia a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender. 2. He concluido que en pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado o pero la mayor cantidad de las personas ~~in~~ que no lo solicitan por desconocimiento de este principio. 3. De igual forma muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren aplicar de oficio el principio de oportunidad. 4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos.

### **2.1.2. Investigación en Línea**

En el trabajo de Trujillo (2018) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00603-2012-0-1805-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Lima.2018, en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que, en ambas sentencias, también fueron muy alta. Es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de las sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue una pensión alimenticia a su favor y a favor de su menor hijo una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles correspondiéndole a la cónyuge la cantidad de doscientos nuevos soles y al menor trescientos nuevos soles, lo cual se demostró como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio del menor R.D.M.M. Y C.M.M.E.; imponiéndole pena privativa de la libertad de dos años, cuya ejecución se suspende con carácter condicional; fijándose como periodo de prueba el término de doce meses. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado-apela, teniendo como finalidad que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvo la misma decisión respecto a los hechos judicializados.

En el trabajo Nicho (2018) Titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016-49- 1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018. En el cual de acuerdo a la conclusión la calidad la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que, en ambas sentencias, también fueron muy alta. Cabe mencionar que según se deduce de la revisión de la sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual en favor de sus hijos , en el cual es autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., y se le IMPONE un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta, así se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de



segunda tuvo la misma decisión referente a los hechos judicializados.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales.**

###### **a) Principio de Presunción de Inocencia. -**

La presunción de inocencia constituye principio fundamental del sistema procesal acusatorio y una garantía del proceso y además también se le tiene como derecho fundamental. Como principio, porque constituye una norma, que impone la realización de acuerdo con las posibilidades jurídicas, limitando el poder punitivo del estado. Como derecho fundamental, como derecho frente al poder punitivo del Estado, que tiene como fundamento la constitución. Como garantía por cuanto constituye parte de “los mecanismos jurídicos cuya misión sea impedir un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal (Flores Serastegui, 2011, pág. 43).

Define Uriarte y Farto (2007) La presunción de inocencia supone considerar inocente a toda persona acusada de un delito, mientras no se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley, y aparece recogida en el art 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art 6.2 del convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

###### **b) Principio de derecho de defensa. -**

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (Torres, 2008, p. 244).

Así, en el contexto nacional el derecho de defensa está reconocido

constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son derechos y principios de la función jurisdiccional según la (CONSTITUCIÓN POLÍTICA): El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún ~~est~~ del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde ~~q~~e es citada o detenida por cualquier autoridad (Art.139).

**c) *Principio del Debido Proceso***

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

El debido proceso o el derecho a un proceso justo y legal, esto es, transparente, ajustado a ley y con garantías. Es una suerte de escudo protector mayor que acoge (...) de modo que a partir del también quedan incluidos derechos que, aunque explícitamente no se reseñan en la Constitución o en la ley procesal ordinaria, se adhieren como los explícitos al espíritu civilizado del proceso (Rodríguez Hurtado, 2013, pág. 153).

**d) *Derecho de Tutela Jurisdiccional***

El derecho a obtener tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, no es sino un derecho fundamental a que los jueces motivadamente, respondan a las solicitudes de las partes. Así, este derecho corresponde tanto a la parte acusadora como a la parte acusada, entendiéndose por resolución motivada la que contesta a todo lo que secuestione o se alegue durante el proceso; y motivadamente significa, en el terreno lógico- jurídico, que se expongan los razonamientos o motivos por los cuales se acuerda una u otra cosa (Cobo, 2008).

Rodríguez (2015) precisa que:

Tiene un contenido complejo que incluye el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales o al proceso, a obtener de ellos una sentencia fundada en derecho

congruente, a la efectividad o ejecución de las resoluciones judiciales y, el derecho al recurso legalmente previsto (pág. 154).

#### **2.2.1.1.2. *Garantías de la Jurisdicción***

##### **a) *Unidad y exclusividad de la jurisdicción***

Cubas (2006), manifiesta “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sea lo mismo. **Lovaton** comenta: El primero actúa en el interior del órgano jurisdiccional asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o contra estatales (pág. 605). De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada de intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

##### **b) *Juez Legal o predeterminado por ley***

**García (2011) afirma:**

El derecho al juez predeterminado por ley consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales o controla la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, al impartir justicia será una autoridad anteriormente estatuida con una

competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento (pág. 136).

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62).

**c) *Imparcialidad e independencia judicial***

Este derecho en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no solo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador, sino para construir las alegaciones que formulare para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. En esta línea, resulta fundamental el derecho a probar en la medida que no solo permite la construcción de la propia teoría del caso, sino que habilita el control de la actividad probatoria desarrollada con el afán de acreditar la responsabilidad del imputado (Reyna, 2015).

**2.2.1.1.3. *Garantías procedimentales.***

**a) *La garantía de la instancia plural***

Para Cubas (2006), la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

**b) *La garantía de igualdad de armas***

Ésta garantía permitirá que resoluciones judiciales o actos procesales puedan ser reexaminados por un órgano superior y eventualmente modificadas cuando la ley establezca, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las

partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015).

Incluye equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equilibrar las desventajas reales del imputado, frente a la posición privilegiada del ente acusador (Legis, 2017, pág. 12).

**c) *La garantía de la Motivación***

Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. Cumple dos funciones en el ordenamiento jurídico, por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio de derecho de defensa de quienes tiene la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el resultado de arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (Castillo Alba, 2011).

**d) *Derecho a la utilización de medios de prueba***

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

### **2.2.1.2. *Derecho penal y la función punitiva del Estado***

Es la potestad de imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado, radica en un acto de plena soberanía; la facultad que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es, el delito, poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propina mano (Peña Cabrera, 2011).

El principio de legalidad resulta incuestionable y considero que el elemento social es un requisito “sine qua non” para poder subsanar las desigualdades propias de cada sociedad, por ello el Estado tiene el deber de implementar políticas sociales para satisfacer las necesidades básicas del sector más desfavorecido de la sociedad. Por ello sostengo que sólo dentro de un sistema social y democrático de Derecho está legitimada la aplicación del ius puniendi. Por parte del estado (Bobbio, Norberto 2003).

Para el autor: el fundamento material se encuentra respondiendo a la pregunta ¿por qué se puede castigar o imponer sanciones penales? Ciertamente que la pena es una necesidad y por lo tanto habría que explicar por qué es necesaria, es decir donde radica esa necesidad de pena. Planteado así este asunto, es lógico que no exista una sola posición, en doctrina, respecto a precisar el fundamento material de la potestad punitiva estatal. Es casi común en la dogmática actual afirmar que la pena se legitima por sus fines (preventivos y tutelares) y se fundamenta o justifica por su necesidad: se sanciona penalmente porque se necesita tutelar determinados bienes y derechos, prevenir futuros delitos, conseguir un orden de seguridad jurídica, etc. La pena es como decía Hans SCHULTZ- “una amarga necesidad en una sociedad imperfecta, como es la sociedad de los hombres”. (Velásquez Velásquez, 2006).

#### **2.2.1.2.1. *La jurisdicción.***

Para Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar la ley el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

La jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función puede ejercerla indistintamente respecto a cualquier asunto y lugar. Razones de interés público y privado han inducido al Estado a poner linderos al ejercicio de la potestad jurisdiccional, delimitándola por medio de la competencia que asigna, a través de la ley, a todos los niveles de jueces. (Ledesma Narváez, 2008, p. 106).

La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.(Ovalle, José 2016)

#### **2.2.1.2.2. *La competencia.***

Se define en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es el límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción.

Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia: la especie. (Flores, 2011).

### **2.2.1.3. Acción Penal.**

La acción penal, reconocida por el art. 1 NCPP, es considerada por la Ley Procesal como un poder público (De la Oliva, 2010) que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal (Vélez, ), que ejercita a través del Ministerio Público o del ofendido por el delito, quien pone en conocimiento al juez la incoación de la Investigación Preparatoria (arts. 3 y 459 NCPP) o una noticia criminal, a partir de la cual este, i) o registra la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía, ii) o dicta una resolución motivada y fundada sobre su admisión o sobre la finalización del proceso penal (San Martín, 2015).

- a) Características de la acción penal.** - Para el autor Silva define lo siguiente:
- i) Pública. - Es pública con la finalidad que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho público.
  - ii) Único. - Solo puede existir una acción penal para un delito.
  - iii) Indivisible. - El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.
  - iv) Intrascendente. - La acción penal sólo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.
  - v) Irrevocable. - Una vez consignado y con la resolución notificada un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia.
  - vi) Inmutable. - Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.
  - vii) Necesario, Inevitable y obligatorio. - Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley.
- b) Prescripción de la acción penal.**



La razón de ser de la prescripción está vinculada a los efectos que genera el paso del tiempo. Como causa de extinción de la acción penal (art.78.1.CP.) La prescripción pareciera estar ligada a la gravedad del hecho y en menor medida, a la responsabilidad del sujeto. Lo primero porque los plazos de prescripción de la acción penal se determinan en función a la gravedad de la pena con que se presiona el delito (art.80 CP.), y también porque los delitos 81 CP. Reduce el plazo de prescripción en una mitad si el agente tenía menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de la comisión del hecho punible. Para Meini (2010) define la prescripción como: “Encuentra su razón de ser en consideraciones de política criminal orientadas a evitar el colapso del sistema penal con más casos de los que puede resolver.

#### **2.2.1.4. *El proceso Penal.***

En términos generales, podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de una finalidad, de realizar el Derecho Penal material.

Para Welzel, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad.

Para el profesor Argentino BACIGALUPO, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.

El profesor Colombiano FERNÁNDEZ CARRASQUILLA dice del derecho penal que es el conjunto de normas de derecho positivo que regulan la materia de los delitos y de las penas en cierta comunidad y en cierto tiempo.

##### **2.2.1.4.1. *Características del proceso penal.***

Para Stein (2014) se definen:

- El Derecho Penal pertenece al ámbito del Derecho Público. La relación jurídica existente entre el estado y el imputado es una relación de jerarquía en donde el estado acusa.

- El Derecho Penal presenta un carácter de última ratio. Es decir, es la última instancia jurídica para sancionar una conducta. El derecho en general tiene como finalidad determinar qué conductas son las socialmente aceptadas y las inadaptadas las sanciona.
- El titular del Derecho Penal es el Estado. El estado es la única organización que puede prohibir ciertas costumbres y en el momento de su realización sancionarlas con una pena (pág. 125).

#### **2.2.1.4.2. Finalidad del proceso penal.**

El Derecho Penal tiene como fin justificador la tutela de aquellos valores y derechos fundamentales. Así, el Derecho Penal no debe intervenir en todos los problemas sociales debe buscarse la máxima reducción de su intervención, pero debe tratar de prevenir delitos, así como evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas (EL ABC DEL DERECHO PENAL, 2013, pág. 14).

#### **2.2.1.4.3. Clases de proceso penal.**

##### **Antes que entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.4.3.1. El proceso penal sumario:**

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos. Sus características son abreviación de plazos procesales, ausencia de juzgamiento, fallo a cargo del juez penal (EL ABC DEL DERECHO PENAL, 2013).

##### **Características.**

Al respecto Calderón y Aguila (2011) señalan que el sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias

superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

***Etapas del Proceso Sumario. -***

(Alarcón Flores, 2006) señala que el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo que las etapas del proceso penal sumario son:

**Artículo 5:** La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo el plazo de sesenta días. Petición del fiscal Provincial o cuando el juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días. Artículo 4: Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes. Artículo 5. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán demanifiesto, en la secretaria del juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

**Artículo 6:** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior el juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se modificará.

**Artículo 7:** La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son también dentro de este término.

**Artículo 8:** El tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no la hay, optan por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

**Artículo 9:** El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulada en el presente decreto legislativo.

***2.2.1.4.3.2. El proceso penal Ordinario:***

Es el que se tramita de acuerdo a lo que se dispone el Código de Procedimiento Penal, promulgada mediante ley N.º 9024 el 23 de noviembre del 1939, Para

Rodríguez (2013) consta de dos etapas de la instrucción, que es la etapa que va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es la que predomina e indaga y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final también tendremos al juzgamiento, es la etapa que está dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso. (pág. 34).

### ***Etapas del Proceso***

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido el titular del Ministerio Público, busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la policía puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. (MINISTERIO PÚBLICO, 2019) define de esta manera las etapas del Nuevo Proceso Penal:

#### **La Investigación Preliminar:**

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el fiscal conduce, directamente o con la intervención de la policía las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de investigación preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos, y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

#### **La Investigación Preparatoria:**

Durante la Investigación Preparatoria, el fiscal dispone o realiza nuevas

diligencias de investigación que considere pertinente y útiles no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello es indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

**Etapa Intermedia:**

El fiscal presenta la acusación o solicita el sobreseimiento (archivamiento).

**Etapa de juicio oral:**

El juez penal dirige el debate, el fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa. Y por último el juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

**2.2.1.4.3.3. Procedimientos Especiales.**

**Proceso inmediato.** - Los artículos 446, 447, y 448 regulan su procedimiento.

Se tramitan cuando existen los siguientes supuestos:

- -Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.  
Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- -Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

El fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al juez de la investigación preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria. (Peña Cabrera, 2010)

**Procesos por razón de función pública.** - Se tramitan en este tipo procesal penal los siguientes procesos:

- Procesos por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.
- Procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.

- Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

**Procesos de Seguridad.** - Este tipo procesal está destinado para expedir delitos cometidos por personas que tengan condición de inimputables, por lo que deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del Código Penal su trámite se sujeta por lo establecido en el artículo 456, 457 y 458 del código procesal penal mediante los mecanismos del proceso común. (Peña Cabrera, 2010).

**Proceso de faltas.**- El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el Código Penal, es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. (Peña Cabrera, 2010).

Una de las innovaciones que trae el código es lo referente en la constitución en el proceso por el agraviado en calidad de querrelante, es decir, en otros procesos el actor civil se denomina querrelante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta, el código de procedimiento penales del 40 se traía esta expresión si no, únicamente de agraviado.

#### ***2.2.1.4.3.4. Los principios en el proceso penal.***

##### **a) Principio de la Justicia Penal.**

De acuerdo con Neyra (2010) sostiene que: La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio (pág. 125).

##### **b) Principio a la justicia penal gratuita.**

Estableciendo el derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia penal y tener tutela judicial por parte del estado en forma gratuita. El carácter de la justicia penales eminentemente público, por tanto “todos deben tener acceso al amparo jurisdiccional gratuito, y sin embargo el código establece el pago de costas procesales, que hacen referencia a los costos de los recursos humanos y materiales que dispone el Estado para el proceso” (Flores Sagastegui, 2011, pág. 37).

**c) *Principio de Inmediación.***

Constituye el principio más importante del proceso penal. Refiere al sistema acusatorio adversaria, se materializa en la etapa de juzgamiento, determinando que toda información, para ser legítima y confiable, debe ser percibida directamente por el juez sin intermediarios, nadie debe mediar entre el juzgador y la prueba para ser valorada y tenida en una sentencia como fundamento de una decisión. Flores afirma: El principio de inmediación importa que el juez deba elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba (pág. 39).

**d) *Principio de Publicidad.***

Por este principio, se garantiza que toda persona y la comunidad en general, pueda presenciar el desarrollo de los debates y; de esta manera, puedan tener conocimiento de la imputación, que se le hace al acusado y de la manera en que se le juzga. El principio de publicidad es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo, una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho. Su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa intervengan en el tribunal y, con ello, en la sentencia (Flores Serastegui, 2011, pág. 41).

**e) *Principio de Contradicción.***

El profesor Víctor Cubas Villavicencio, haciendo referencia a Alberto Bovino, en relación a este principio, sostiene que: Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes.

**f) Principio de presunción de Inocencia.**

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador.

Para Flores expresa: Toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, y consagra la imposición del juzgador de abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales, importando en cada caso tener en cuenta la necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad y fundamento fáctico y jurídico para toda medida que adopte (Flores Sagastegui, 2011, pág.43).

**g) Principio Acusatorio**

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Para el autor Cubas (2012) refiere que: El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio (pág. 157).

**h) Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa**

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en derecho que ejerza la defensa técnica (Cubas Villanueva, 2012, pág. 159).



**i) Principio de Oralidad**

Quienes están presentes en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente, esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 161).

**j) Principio de Identidad Personal**

Según este principio ni el acusado ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben apersonarse a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo, y perito podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiará al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162).

**k) Principio de Unidad y de Concentración**

La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuando más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultaron los indicios de la comisión

de otro delito, este no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En Segundo lugar, el principio de concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso se distraiga el accionar del tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen. (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162)

### ***2.2.1.5. Los protagonistas del proceso Penal***

#### ***2.2.1.5.1. Relación jurídica procesal***

Es aquella relación jurídica sustantiva, pero con intervención del órgano jurisdiccional. Es una relación triangular entre el juez y las partes los cuales realizan actos dentro del proceso conforme a las reglas establecidas en las normas.

#### ***2.2.1.5.2. Los sujetos procesales***

##### **a) El ministerio Público.**

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte, la acción penal (art.139.1.5), dirigiendo la investigación del delito.

En el Nuevo proceso penal, el fiscal está a cargo de la Investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito. Comunica al juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio

privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el juez penal, en su condición de querellante de acuerdo con lo establecido según el artículo 459 del C.P.P. sin la intervención del ministerio público (Flores Serastegui, 2011, pág. 81).

**b) *El Juez en el proceso Penal***

El sistema inquisitivo sustentaba las impugnaciones en dos ideas centrales: por un lado, en la registración en actas escritas de todas las decisiones adoptadas en el transcurso del proceso judicial y; por el otro, la extrema jerarquización de los órganos que integran la jurisdicción. Estos elementos posibilitan la configuración de las vías impugnativas como instrumentos de control de la actividad de los jueces inferiores por parte de quienes se ubicaban en los estratos más elevados de la organización judicial, en tanto la revisión de las actuaciones se efectuaba a través de la lectura del expediente. Esta noción del recurso como medio de control es otro de los elementos que consideramos como limitativos del ejercicio jurisdiccional de los jueces en el proceso penal. Todos estos mecanismos son los que denominamos como la subordinación a favor de la ley. (Cubas, 2012)

**c) *El Imputado y su Defensa.***

El imputado viene ser la persona a quien se le inculpa un hecho con relevancia penal, se le inculpa un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado, desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales. Para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia. (Flores Sagastegui, 2011, pág. 82)

**Sujetos secundarios de la relación procesal:**

**La víctima:** Nuestro legislador, ha rubricado el título IV, con la denominación

de la Víctima, para señalar al sujeto pasivo de un título, que viene hacer el titular del bien jurídico objeto de la tutela penal, que es afectado, ofendido con la acción típica, comprendiéndose con este término al agraviado en general. (Neyra Flores, 2010)

***El actor civil:***

Flores (2011) afirma: El actor civil viene a ser el agraviado, que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones de un sujeto de la relación procesal, se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitándose su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión, la responsabilidad penal del procesado. El actor civil sólo podrá constituirse cuando exista un proceso penal, una investigación preparatoria. (pág. 87).

***- El Querellante Particular***

Designado así por nuestro Código, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querrela, tiene como su interés la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular del ejercicio de la acción penal, es el único con capacidad para promover la persecución penal.

***- Tercero Civil Responsable.***

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado, al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero Civil es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad penal de otro, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil (Flores, 2011, pág.88).

Sánchez (2006) no dice que: “El Tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. Esta persona natural o jurídica no causante del delito, aparece como un tercero solidario del inculpado con quien le une algún tipo de relación especial. La ley civil establece que aquél que tenga a otro bajos sus órdenes “responde por el daño causado por éste último” si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo.”

#### **2.2.1.5.3. *Las medidas coercitivas.***

Dr. Arsenio Ore Guardia define las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del usuario.

#### **2.2.1.5.4. *La prueba.***

Cubas (2006), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”.(pp. 353-354).

En doctrina advertimos que el derecho a probar de las partes, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan- Rioja, Alexander (2016)

Para Morales, Godo (2001) respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

**a) Objeto de prueba.**

Para Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

**Elemento de prueba:** En palabras de Vélez Mariconde, todo aquel dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que este dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos

- **Fuente de prueba:** Fuente de prueba es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. Lo que interesa de la fuente de prueba es lo que podemos obtener de ella, lo que “fluye” de ella; es lo que suministra indicaciones útiles para determinadas comprobaciones. Así, por ejemplo, sería fuente de prueba, el cuerpo del imputado.
- **Órgano de prueba:** Se constituye en órgano de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose así en intermediario entre el juez y la prueba. Son así, órganos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (puede ser oral como el testimonio o por escrito, como los dictámenes periciales). El juez no es órgano de prueba, ya que él no aporta la prueba, sino por el contrario es el receptor de la misma. Ejemplo: un testigo (órgano de prueba), da su manifestación (elemento de prueba), para que pueda ser válidamente introducida en el proceso, recurriendo a la prueba testimonial.

**b) Sistemas de Valoración de la Prueba.**

La Valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

**a) Sistema de Prueba legal o tasada:**

En este sistema, la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido. Algunos autores han precisado que el sistema legal presenta ciertas ventajas, las que son:

- i) Permite a las partes saber de antemano, cual es el valor que se le debe dar a las pruebas que se opongan o que se practiquen en el proceso.
- ii) Uniformidad en las decisiones judiciales.
- iii) Evita que el juez, por cuestiones personales, puedan favorecer alguna de las partes, ya que, basándose en el valor preestablecido por el legislador, no habrá lugar a subjetividades

**b) Sistema de íntima convicción:**

Para Flores (2011) afirma que: Este sistema de valoración, tiene como principal sustento la presunción de que, en el fiel cumplimiento de sus deberes cívicos, el ciudadano convocado a integrar al jurado, habrá de decidir, no impulsado por los sentimientos y las pasiones, sino por la razón y la lógica, movido por el apetito de justicia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos y solo en base a la sinceridad de su conciencia (pág. 557).

En la Íntima Convicción «...se admite que un hecho puede ser probado por todos los medios, pero el juez queda en entera libertad para decidir de acuerdo con la impresión que han causado en su ánimo los diversos elementos de prueba que le han sido sometidos: él juzga conforme a su íntima convicción; este es el sistema que impera en nuestro Derecho Procesal Penal. (Del Castillo Morales, Luis R.; Pellerano Gómez, Juan MI; y Herrera Pellerano, Hipólito: Derecho Procesal Penal Dominicano, T. II, página No. 35).

**c) Sistema de la sana crítica o de libre convicción:**

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica basada en la reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y

las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (Flores Sagastegui, 2011, pág. 559).

**d) Principios de la valoración de la prueba:**

**- Principio de Unidad de la prueba.**

***Evaluación de la prueba en su conjunto***

**\* La actividad probatoria.**

Se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

**\* Evaluación aislada de la prueba.**

Llegado el momento de la apreciación de la prueba, no cabe examinar en sí mismo; la importancia reside en determinar cómo recaen y qué influencias ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe tomar.

**\*Ejemplificación.**

Entre las pruebas que carecerán de eficacia categórica por sí misma se puede citar a la prueba testimonial, contemplada en lo que a ella respecta. Es por esto que el código, faculta al juzgador apreciarlas según las reglas de la sana crítica, para así determinar circunstancias que corroboren o desvirtúen la fuerza de las declaraciones ventiladas en el procedimiento.

**\*Valoración.**

El principio de la Unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en la fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez Salinas, 2010).



#### **2.2.1.5.5. Medios de Prueba.**

##### **i) La Confesión:**

La confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total y parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Así, tal y como se establece en el NCPP, para ser tal, la confesión debe consistir en la admisión, por parte del imputado, de los cargos o imputación formulada en su contra (Flores Sagastegui, 2011, pág. 561).

##### **ii) El testimonio:**

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Flores refiere que para que el testigo pueda narrar el hecho es necesario que en su mente haya tenido lugar, aunque es, una elaboración crítica de las circunstancias del mismo, un trabajo de selección, una coordinación racional; es necesario que se haya hecho una síntesis orgánica de las percepciones individuales y de su conjunto. Esta necesidad interna, ínsita en la narración misma, porque la narración implica un juicio, aunque sea inconsciente, por parte de su autor sobre los hechos que forman el objeto de la misma. (pág. 566).

##### ***Regulación en la norma penal:***

Se encuentra contenido en el Capítulo II Artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

##### **iv) Prueba pericial:**

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o

técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra Flores, 2010, pág. 575).

Como afirma González Richard (2017), se debe tener en cuenta que, si bien cualquier conocimiento científico debe fundarse en una técnica concreta y determinada que es el método científico, no todo procedimiento o técnica puede considerarse científica. De hecho, existen procedimientos y técnicas para cualquier actividad imaginable, sin que ello suponga que la información obtenida pueda calificarse de conocimiento en el sentido científico del término. Por ejemplo, no cabe duda de que la astrología, o cualquier clase de técnica adivinatoria, sigue un procedimiento determinado para obtener información, que supuestamente tiene algún significado pero que no puede calificarse de conocimiento científico.

v) ***Atestado policial:***

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigación y sus conclusiones. (Poder Judicial del Perú, 2019).

El jurista Marchal Escalona precisa que el atestado es el:

Conjunto de diligencias llevadas a cabo por la Policía judicial traducidas a un documento, que se actúa a prevención del correspondiente órgano judicial o ministerio fiscal, al objeto de comprobar la existencia de un acaecimiento que puede revestir carácter de delito (hecho histórico), verificar los elementos integrantes del mismo al objeto de determinar su ilicitud (hecho típico), aportando al órgano llamado a resolver en su día el material objeto de prueba que permita constatar el hecho en su doble vertiente y, en su caso, los presuntos responsables (Escalona, 2018)

vi) ***Declaración Instructiva:***

Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en este último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente. (Código Penal, De la Instructiva, 2014).

Mediante sentencia el Tribunal Constitucional Exp. N° 2853-2004-hc/tc , acota: la toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan

**vii) Inspección Ocular:**

La inspección judicial (también llamada “observación” judicial inmediata”) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos es decir, sin intermediarios, hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por si mismas, para el objeto del proceso. Para Flores (2012) señala que “Esta percepción sensorial directa efectuada por el juez, recae tal como lo prescribe el NCPP, sobre personas, lugares o cosas relacionadas con el delito investigado. (pág. 606).

Esta diligencia “produce convicción sobre todos los hechos que han sido objeto de la misma. El fundamento de la fe que nos proporciona radica en la solvencia moral e intelectual del juez y en la evidencia personal de sus sentidos. Neyra (2010) indica las siguientes características:

Regulación: Artículo 192° del Código Procesal Penal

**Características.**

- a. Es de carácter judicial. Al juez Penal le corresponde la dirección de esta

actividad investigativa, el principio de la inmediación judicial juega un rol muy importante, de ahí que no se deba delegar en autoridad administrativa, ni auxiliar de justicia, que no sea un juez.

- b.** Es de naturaleza estática. La autoridad judicial y demás sujetos procesales que participan de la diligencia, conocen el lugar o escena del delito tal como se encontró luego de perpetrado el delito. No hay mayor dinamismo que la apreciación judicial y la observación de las partes. Uno de los actos previos más importantes lo constituye el aseguramiento del lugar a fin que la autoridad judicial realice la inspección.
- c.** Se decide de oficio o de petición de parte. De acuerdo a la naturaleza del delito, a las circunstancias propias de su comisión y a la necesidad de clarificar lo ocurrido, el juez Penal podrá realizar la inspección judicial de oficio, las partes también tienen derecho a petitionar la práctica de esta diligencia al juez Penal. Cabe destacar que esta diligencia puede ser ordenada por el juez o por el fiscal durante la investigación preparatoria.
- d.** Se realiza con la debida formalidad legal. Estamos ante una diligencia de carácter formal y por lo tanto se expresa en acta, indicando detalladamente lo que haya sido percibido por el juez, y de relevancia para el objeto del proceso; además deberá indicarse, como ya se ha precisado, la fecha, el nombre y la firma de los intervinientes.
- e.** Inmediación. La característica principal de esta modalidad probatoria, es como se advierte, la inmediación entre el objeto verificable y el juzgador, pues este concurre sinintermediario alguno a la percepción de las circunstancias que se desean verificar, obteniendo las mismas por medio de sus sentidos. Sobre este punto, MAZINI destaca que la inspección judicial constituye la prueba que ofrece menos peligros de insinceridad, y su eficacia; requiere como es obvio, una efectiva inmediación (pág. 606).

#### **viii) La reconstrucción de los hechos.**

Es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por objeto reconstruir de manera artificial el delito cometido o parte del mismo, por medio de las versiones que han portado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo también

cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

**ix) *Los documentos.***

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio.

Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento. Para Neyra (2010) define: Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)(pág. 598).

En tal sentido, el NCPP, reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares, señala además que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

**x) *Reconocimiento.***

De acuerdo con el artículo 186 del NCPP, cuando sea necesario, se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal, u otro medio, así como por aquel que efectuó el registro, podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo.

**xi) *Confrontación.***

Diligencia judicial muy importante en el proceso penal, de carácter eminentemente personal y de predominante efecto psicológico, consiste en la Confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad. Ante ello, se busca contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál de las afirmaciones se corresponde con la realidad (Neyra Flores, 2010, pág. 596).

#### **2.2.1.6. *La sentencia.***

Define Rioja, Alexander (2017) La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

En cuanto a la sentencia, el autor la define como: el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Coello, 2005, pág. 398).

Compilando de la manera más clara los elementos de la sentencia y dando un concepto preciso y completo, define a la sentencia como “el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado”. (Echandia, Devis 2004, págs. 420-421)

#### **La sentencia penal.**

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Calderón, 2002).

#### **2.2.1.6.1. *Clases de sentencia.***

##### **\*La Sentencia Absolutoria**

Sánchez (2013) menciona lo siguiente:

- a.** La sentencia absolutoria que prevé el artículo 398 de la ley procesal, presenta las mismas características que ya se conocen, pero, en cuestiones de fondo, podemos señalar que: 1) destaca la existencia o no del hecho imputado; 2) las razones para concluir que el hecho no constituye delito; 3) la posición negativa del acusado durante el proceso;

4) la ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad; o la causa que lo exime o atenúa su responsabilidad.

**b.** La sentencia absolutoria trae como consecuencia determinados efectos procesales y que deben declararse; la libertad del acusado (si estuviera en cárcel), la cesación de cualquier otra medida de coerción, las que se ejecutan aún no quede firme la sentencia (art. 398.3); también la restitución de objetos que fueren afectados, las inscripciones y anulación de antecedentes judiciales y policiales, se fijará las costas.

**\* La sentencia condenatoria**

**a.** La sentencia condenatoria, además de los requisitos formales, deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o a las penas alternativas y las reglas de conducta correspondiente. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado. También debe señalarse el plazo para el pago de la multa (art. 399).

**b.** Lo que sí es del caso comentar y que es novedoso en la nueva ley es el hecho que, para los efectos del cómputo de pena efectiva, se descontará el tiempo de detención, prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiese cumplido el acusado antes de la condena, incluso, se introduce el tiempo de carcelería que hubiese sufrido en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición. El legislador ha puesto el acento en todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido el imputado para efecto del cómputo final de la pena donde son ejes centrales y únicos de detención policial o judicial y la detención domiciliaria. Si el imputado se encuentra en trámite de extradición y no está privado de su libertad, no procede su cómputo.

**c.** También es del caso anotar que esta disposición, en lo relativo al cómputo de la detención domiciliaria como pena efectiva, a diferencia de

lo que opinan ciertos interesados en el tema, esta disposición debe de esperar su real puesta en vigencia en cada sede judicial, pues resultaría cuestionable su aplicación inmediata en aquellos lugares donde no se aplica el nuevo código, por ausencia de base normativa e incompatibilidad con la legislación vigente.

**d.** Estamos convencidos que la protección de este derecho a la libertad es importante, pero también lo hubiera sido para amparar otros derechos, como el de la víctima poniéndose el mismo énfasis fijando un plazo o criterios perentorios determinados para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

**e.** En la misma sentencia se pondrán unificar las condenas o penas según correspondan, o se podrá revocar el beneficio penitenciario.

**f.** En cuanto a la reparación civil, se ordenará cuando proceda la restitución del bien o su valor y la indemnización, las consecuencias accesorias del delito. También se debe disponer la devolución de los objetos secuestrados, cuando proceda y las costas.

**g.** Se establece la posibilidad de una detención preventiva del condenado, si el juez estima razonadamente que aquel no se someterá a ejecución de la pena una vez que se encuentre firme. Lo que en la práctica podría ser de reducida aplicación, pues siempre cabe la posibilidad de que la sentencia no sea confirmada y carecería de objeto de haber tenido en prisión al condenado.

**h.** Si en la sentencia se establece responsabilidad de un testigo o de otra persona no comprendida en el proceso o se descubre otro hecho delictivo perseguible por ejercicio público de la acción, se dispondrá la expedición de copias certificadas de los actuados y su remisión a la fiscalía provincial competente (pág. 165).

#### ***2.2.1.6.2. Contenido de la sentencia de primera instancia.***

**i) Preliminar o encabezamiento,** que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con



la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.

**ii) Parte expositiva**, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.

**iii) Fundamentos de hecho**, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados debe utilizarse una técnica terminante.

**iv) Fundamentos de derecho**, que es la motivación jurídica el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar, la motivación la calificación jurídico penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la tipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado de delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentan las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable, en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora.

**v) Parte dispositiva o fallo**, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el Art. 398 NCPP, luego de fijar las razones de la absolución inexistencia del hecho, no delictual sita o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de

coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria, según el art. 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. Por imperio del CP la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad, incluso la prisión domiciliaria, que en el NCPP es de carácter sustitutiva, residenciada en razones humanitarias, y por ende excepcional y marcadamente temporal.

#### **2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia.**

Al resolver un reciente caso, la Corte Suprema ha señalado cómo debe motivarse la sentencia de segundo grado. Asimismo, ha precisado sobre qué extremos deberá resolverse la impugnación cuando esta recae sobre la responsabilidad penal, la pena y/o la reparación civil [Casación N° 208-2018-Amazonas].

La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación.

Se requiere, además, que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido. Así lo ha precisado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 208-2018-Amazonas, en su sentencia expedida el 13 de junio de 2019.

Del mismo modo, la Suprema refirió que la sentencia de apelación debe absolver, cuando menos, el contenido esencial de la disconformidad que el recurrente plantea en su recurso. Por ello, la Corte precisó que, si se trata de

la evaluación de sentencias de primera instancia, la sentencia del órgano revisor deberá delimitar el ámbito de congruencia del recurso y, además, **expresar, copulativa o disyuntivamente, pronunciamiento respecto a los siguientes extremos:**

i) si la impugnación versa por la responsabilidad penal, deberá ratificar los criterios por los que se afirma que lesionó el bien jurídico y la suficiencia probatoria del juicio de tipicidad realizado por el A quo;

ii) si la impugnación es por la pena, efectuará el control de la determinación judicial de la pena realizada en primera instancia, sea en los niveles cuantitativo y cualitativo; y,

iii) si la impugnación se enfoca en la reparación civil, deberá precisar las razones concretas por las que confirma, revoca o reforma la decisión de primera instancia para afirmar la responsabilidad extracontractual, así como cantidad o forma de ejecución del monto fijado en el juzgado especializado.

#### **2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.**

El derecho de impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. Para el autor Sánchez (2010) define de esta manera:” Los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. (pág. 408) También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se

introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales (Sanchez Velarde, 2010, pág. 409).

#### **2.2.1.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Para el autor Neyra (2010) lo define de la siguiente manera:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida.
2. La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materialice en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quo, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso (pág. 373).

#### **2.2.1.7.2. Clases de recursos.**

Neyra (2010) señala en cuanto:

**Recursos Ordinarios:** Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el recurso de Queja y el recurso de Reposición.

**Recursos Extraordinarios:** Es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues sólo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en

el NCPP 2004 (Neyra Flores, 2010, pág. 383).

### **2.2.1.7.3. Clases de recursos impugnatorios.**

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (art. 413°), realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes: Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja y Recurso de Casación.

#### ***1. Recurso de Reposición:***

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, de tal manera que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

Sobre el recurso de reposición, Távora (2009); nos comenta: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala

un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza.

## ***2. Recurso de Apelación:***

El derecho al recurso y en este caso, la apelación debe estar orientado, tal como señala García Ramírez, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, el cuidado del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante el juez o tribunal superior que sería superior en grado dentro del orden competencial de los tribunales debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, a valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. (Neyra Flores, 2010, pág. 388).

San Martín Castro (1999) explica “el recurso de apelación regulado para ambos fallos produce el efecto devolutivo. También tiene efecto suspensivo. El recurso de apelación se interpone ante el juez que emitió el fallo cuestionado, su concesión está condicionada a que el apelante haya cumplido con los requisitos objetivos y subjetivos en la presente ley.

## ***3. Recurso de Queja de derecho***

Es un medio de impugnación de los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación, la casación del recurso de nulidad señala Alzamora Valdez que la queja constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretenda reclamar mediante la alzada que no es siempre es favorable a este recurso (San Martín, 2006).

Recurrimos al NCPP en su artículo N° 437 para conocer respecto al recurso y la considera como aquella que procede contra la resolución del juez o sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de apelación o el recurso de casación respectivamente.

Cabe mencionar entonces que la queja es una institución jurídica creada para cuestionar en realidad, la negativa del juzgador para conceder un recurso impugnatorio

#### ***4. Recurso de Casación.***

La casación cumple una función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico en un sentido formal, es decir, la segunda posición también señala que la casación tenía una función de uniformidad de la jurisprudencia, procurando la unidad del derecho penal a nivel interpretativo y por último, se dice que la casación cumple una función de la tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales, con finalidad que sean anuladas. Aunado a ello es de destacar una función parcial y de cumplimiento de las garantías constitucionales en el procedimiento y enjuiciamiento penal bajo la vigencia del Ius constitución.

Para el autor Neyra (2010) concluye señalando que la casación tiene una finalidad de manera uniforme de la jurisprudencia, proporcionando seguridad jurídica y manteniendo vigente el principio de igualdad en la aplicación de la ley y una función nomofiláctica, garantizando la legalidad; sin embargo, la primera es la función primordial de la casación, pues para que se cumpla la segunda no es necesario la preexistencia de un tribunal de casación, es decir, otros recursos ordinarios pueden salvaguardar el respeto al principio de legalidad no siendo indispensable a que se le asigne esa competencia exclusivamente a este tribunal (Neyra Flores, 2010, pág. 405).

#### **2.2.1.7.4. Recursos impugnatorios aplicado en la sentencia en estudio.**

La defensa técnica del sentenciado recurrió al recurso de apelación.

Persistió en el recurso impugnatorio reafirmando que la recurrida afecta el Principio de legalidad y proporcionalidad. Que las condiciones económicas y sociales del apelante no han sido tomadas en consideración al momento de emitirse el pronunciamiento, por lo que considera que se ha procedido a una indebida valoración de los medios probatorios; pues solo se ha basado en los actuados civiles sin haber realizado una efectiva contradicción de lo declarado por la parte denunciante.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Bases Sustantivas Relacionadas con Sentencias en Estudio.**

### **2.2.2.1. Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.**

#### **A. La teoría del delito.**

Para ROBER (2019) investigó:

El delito penal es Dogmático de la conducta típica antijurídica y culpable, para MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sosteniendo que el delito es el comportamiento del ser humano típicamente antijurídico y culpable, añadiendo a menudo la existencia que sea punible.

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”

#### **B. Componentes de la teoría del delito**

##### **- La Teoría de la Tipicidad.**

(Ticona Zela, 2018). Afirma que: Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido en un tipo penal (P.28).



Los hechos cometidos por el hombre, para que sean sancionados con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga como delito.

- **La teoría de la antijuricidad.**

La problemática en torno de la antijuricidad constituye uno de los tópicos más delicados y complejos dentro del ámbito jurídico penal. Teniendo en cuenta esta perspectiva, cabe señalar que, para Mezger la antijuricidad (o el injusto, como él emplea ambivalentemente ambos vocablos) es el presupuesto esquivable de cualquier hecho punible y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir que contradice al jus Mezger (1997).

En el 2012 en la tesis de investigación titulada Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal, comenta que la teoría de la antijuricidad es: la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida (Cifuentes, C., 2012.P.22).

- **La teoría de la culpabilidad.**

La culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procedes imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, prohibido por la ley penal como la amenaza de la pena. Muñoz Conde, (2003).

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento

del delito.

Placencia, R. (2004). Opina sobre la teoría de la culpabilidad:

En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas (p.157).

### **C. Consecuencias jurídicas del delito.**

Según Bustos, es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico. El tipo legal contiene la descripción de un ámbito situacional de comunicación social, esto es, sean de acción u omisión, dolosos o culposos, que tienen capacidad de entrar en conflicto con el bien jurídico protegido por la norma luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

#### **- Teoría de la pena.**

La teoría de la pena, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobarse la tipicidad, antijuricidad

y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

El sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. Resulta recoger la tesis de Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho. Roxin Claus (1997).

- *Teoría de la reparación civil.*

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga, 2000).

Imán Arce (2015). En su tesis de investigación titulada "Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal" sostiene que:

Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándose a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p.50).

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

Siguiendo la denuncia que formuló mediante el representante del ministerio público, que los hechos en el proceso evidencian viene siendo pruebas de investigación, y las resoluciones y los análisis de las sentencias, que el investigado se determinó la culpabilidad por el delito contra la familia

en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en el expediente en estudio N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05; del distrito judicial de Lima-Lima, 2021.

### **2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal**

#### **2.2.2.3.1. El delito.**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Reyna Alfaro, señala: La Omisión a la Asistencia Familiar, tiene sustento “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, en tal sentido, el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

La define como la acción u omisión penada por ley, definición compartida en nuestro Código Penal. Se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa, es la base de la conducta punible.

Desde el punto de vista jurídico, que es el único que en este trabajo nos compromete por lo demás, el concepto primario del delito se puede asimilar al de su precisión formal para Villa (2014) lo define como:” toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (pág. 242).

#### **2.2.2.4. Clases de delitos.**

##### **2.2.2.4.1. Por su gravedad**

###### **2.2.2.4.1.1 tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).**

. **Crímenes:** En el código penal peruano no se establecen crímenes, solamente delitos y faltas. No obstante, los primeros suelen ser ubicados, desde un enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas. Un ejemplo de esto sería los denominados crímenes de lesa humanidad que se encuentran estipulados en instrumentos supranacionales. Ejemplo.: El estatuto de la Corte Penal Internacional en sus artículos 7.1 y 7.2.

César San Martín (2020) actualmente magistrado de la Corte Suprema, señaló que las leyes peruanas todavía no contemplan la figura del delito de crímenes de lesa humanidad, por lo que el país ha omitido un deber internacional.

Además, agrega tomando como referencia el caso del Ex presidente Alberto Fujimori:

“Es cierto [no fue extraditado por delitos de lesa humanidad], pero vamos a aclarar. No podría hacerlo [procesarlo por delitos de lesa humanidad], porque la ley interna peruana no comprende esas figuras. Nuestra legislatura hace años está en omisión a un deber internacional”, señaló el magistrado César San Martín en entrevista con RPP Noticias.

“Eso se debatió en varias audiencias, no fue sacado de la manga. Por eso es que decimos: estos hechos, para el derecho Penal Internacional constituyen delitos de lesa humanidad, una declaración, nada más que eso. No podíamos hacer más [en legislación peruana no existe aún]”,

#### **2.2.2.4.1.2. Bipartito (delitos y contravenciones).**

##### **1. Delitos:**

Son las acciones u omisiones que configuran el injusto culpable (óptica bipartita); Las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables (perspectiva tripartita)-que se utiliza, principalmente, para la enseñanza básica del dogma penal; o las acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles (concepción cuatripartita).

Hablamos de delito para referirnos a toda conducta social que implica un quebrantamiento o trasgresión del ordenamiento jurídico, para el que se prevé como consecuencia jurídica una determinada pena o sanción. En concreto, puede definirse como cualquier infracción del Derecho Penal considerada por la ley merecedora de ser sancionada. Villavicencio, Fleipe (2007).

A diferencia del delito, estas no producen un daño efectivo, ya que

abarcan peligros, simplemente. Así también, las contravenciones no se ubican en el Código Penal, sino en normativas especiales- internas- que apuntan a la salvaguarda de alguna actividad social. Ej.: tala de árboles; arrojamiento de basura; pesca artesanal, entre otros.

## **2. Por la acción**

**2.1. Comisión:** hacer lo que la normativa penal prohíbe. Ej. Los delitos convencionales como el robo (art. 188 CP), entre otros.

**2.2. Omisión:** no acatar o hacer lo que la normativa penal establece. Esta clasificación es denominada, por el sector mayoritario de la doctrina, como “omisión propia”; pues, a través de este precepto se castiga o sanciona la simple infracción del mandato normativo, ya que son de mera actividad. Ej.: omisión de auxilio o aviso a la autoridad (art. 127 CP); omisión o retardo de actos de función (art. 377 CP); omisión de denuncia (art. 407 CP).

**2.3. Comisión por omisión:** es hacer lo que prohíbe la normativa penal. Conocida, mayormente, como “omisión impropia” /art. 13 CP).

## **3. Por la ejecución**

**3.1. Instantáneo.** La acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo; esto es, basta la mera realización de la conducta.

**3.2. Permanente.** Aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.

**3.3. Continuado:** Se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos); pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (en contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o simultánea); y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito).

**3.4 Flagrante:** cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible. Asimismo, esta clasificación del delito va tener en cuenta el criterio de temporalidad inmediatamente después o durante la perpetración del suceso, esto es, las acciones u omisiones que se susciten dentro de las veinticuatro horas de la situación delictiva (art.59 NCPP).

**3.5. Conexo o compuesto:** cometidos en diferentes lugares y tiempos (criterio de ubicuidad y temporalidad), a fin de que los resultados dependan, necesariamente, de acciones específicas suscitadas ex ante a la comisión de los hechos delictivos.

Ej.: la rotura de un objeto (puerta de madera) para facilitar la adquisición de otros (computadoras) o, en todo caso, la sustracción de un objeto (llavero) para llegar a otro (automóvil).

#### **4. Por las consecuencias de la acción**

**4.1. Formal:** son los llamados delitos de “*mera actividad*”, dado que en estos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros.

**4.2. Material.** Conocidos como delitos “*de resultados*”, estos se caracterizan porque el efecto que emite se encuentra separado de la conducta desplegada por tiempo y espacio, su efecto- de resultado- configura la consumación del tipo penal.

#### **5. Por la calidad del sujeto**

**5.1. Impropio:** se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona.

**5.2. Propio:** la ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio

## **6. Por la forma procesal**

**6.1. Acción privada:** es cuando la afectación repercute a personas en situaciones particulares. Existe un catálogo limitado sobre los delitos que acarrearán afectación privada y por tanto, la respuesta de la parte ofendida, como es el caso del delito de injuria (art. 130 CP); calumnia (art. 131 CP); difamación (art. 132 CP); violación a la intimidad (art. 154 CP) o lesiones leves (art. 122 CP). En dichas situaciones la persona afectada podrá presentar querrela a fin de conseguir, ante el juez correspondiente, una pena o, en todo caso, una reparación civil, según cada situación.

**6.2. Acción pública:** se da, mayormente, en los delitos que se ubican dentro del Derecho penal nuclear. En estas circunstancias, cualquier persona puede solicitar la denuncia o, también, el Ministerio Público de oficio.

**6.3. Acción pública a instancia de parte:** en esta clasificación prevalece el pedido de parte ante el Ministerio Público.

## **7. Por el elemento subjetivo**

**7.1. Doloso:** cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos.

**7.2. Culposos:** se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen.

## **8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto**

**8.1. Preterintencional o ultra intencional:** Preter proviene del latín praeter y designa a algo que va más allá, en este caso la acción del agente produce consecuencia no queridas por él.

## **9. Por el número de personas**

**9.1. Individuales:** los realiza una persona (criterio de singularidad).



**9.2. Colectivos:** los realiza más de una persona (criterio de pluralidad).

## **10. Por el bien jurídico vulnerado**

**10.1. Simple.** En estos se vulneran un solo bien jurídico tutelado.

**10.2. Complejo:** se vulnera más de un bien jurídico tutelado.

**10.3. Conexo.** Los hechos punibles están enlazados o relacionados con otros tantos, los resultados de los primeros se encuentran condicionados a determinadas acciones y; asimismo, los resultados de los segundos dependen de otras acciones en concreto.

## **11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado**

**11.1. Concurso ideal:** con una acción u omisión se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

**11.2. Concurso real:** con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

## **12. Por su naturaleza intrínseca**

**12.1 Común.** Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.

**12.2. Político:** el radio de afectación de estos delitos se da hacia las organizaciones políticas y sociales del Estado.

**12.3. Social:** los que afectan la dirección o el sistema social y económico.

**12.4. Contra la humanidad:** no deben ser confundidos con los crímenes de lesa humanidad, pues, los crímenes no se establecen en el Código Penal, sino, simplemente los delitos. En ese panorama, los delitos contra la humanidad van a ser los que vulneran los derechos más prescindibles o esenciales de los humanos.

## **13. Por el daño causado al objeto de la lesión**

**13.1. Lesión:** en esta clasificación se requiere la producción de un daño hacia el bien jurídico tutelado.

**13.2. Peligro:** entre tanto, estos no exigen la realización de daños a bienes

jurídicos tutelados, ya que basta que surja un riesgo general, común, genérico (peligro abstracto) o, en todo caso, preciso, determinado, específico (peligro concreto). (Toribio, 2012).

#### **2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.**

##### **2.2.2.5.1. Teoría de la Tipicidad.**

Muñoz Conde y García definen la tipicidad como *“La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal”*. Ambos autores coinciden en que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum sine lege*, además del principio de intervención mínima, por cuanto generalmente solo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes.

##### **2.2.2.5.2. Teoría de la Antijuricidad.**

Muñoz Conde y García Arán sostienen que la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del Derecho Penal, sino que es un concepto válido para todo el ordenamiento. Por ende, una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica.

##### **2.2.2.5.3. Teoría de la Culpabilidad**

Para Claus Roxin define la culpabilidad” Quien cumple los requisitos que hacen aparecer como “responsable” una acción típicamente antijurídica se hace acreedor, desde los parámetros del Derecho Penal a una pena”.

“Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor

es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que la gente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

#### **2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.**

##### **A. La teoría del delito**

Estudia las características comunes del delito, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

##### **B. Teoría de la reparación civil**

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.6. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

De acuerdo a la resolución de la denuncia de la fiscalía de la evidencia de los hechos en el proceso del estudio, y la sentencia de revisión y la investigación del delito de Omisión de Asistencia familiar en el expediente N° **01982-2017-1-1826-JR-PE-05** del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

#### **2.2.2.7. Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar.**

El delito de Omisión de Asistencia familiar se encuentra comprendido en El Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte General. Título II: Capítulo IV. Delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

#### **2.2.2.8. Omisión de Asistencia Familiar.**

El delito de Omisión de la Asistencia Familiar, Nos dice (Reyna Alfaro L. M., Delitos contra la Familia y de violencia doméstica Pág. 169, 2016): “Un grupo de autores considera que el delito de Omisión de Asistencia familiar constituye un delito permanente; en tanto que otro sector estima que estamos frente a un delito instantáneo. La solución a este problema como son la determinación de la vigencia de la acción penal y la operatividad de la prescripción de la misma (RAMÍREZ, 2019, pág. 58).

#### **2.2.2.9. Omisión de asistencia familiar en el código penal**

##### **2.2.2.9.1. Regulación**

Para ser más precisos nuestro vigente Código Civil en su Artículo 472 trata de manera más concreta indicando lo que se debe entender por **asistencia familiar**, materializado en deberes y derechos alimentarios. Esto con el fin de establecer lo necesario para el sustento, habitación, salud, educación, recreación, así como la capacitación para el trabajo, precisando además que debe tenerse en cuenta algunos criterios para su suministro, tales como el estado de necesidad y las posibilidades de la propia familia.

La definición del código civil en cuanto a alimentos concuerda con el Código de los Niños y Adolescentes en sus siguientes artículos:

**Artículo 92.-** Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

**El artículo 6.-** Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el **aspecto material**, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el **aspecto espiritual** o **existencial** tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral *officium pietatis* (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 419).

#### **En cuanto al análisis propio de las sentencias en materia penal**

El antecedente más próximo en cuanto a la asistencia familiar data del año 1962 con la promulgación de la Ley N° 13906 del 24 de marzo del año antes descrito, bajo el nombre de abandono familiar. Hoy se encuentra derogada debido a que nuestro Código penal vigente lo tipifica como delito de omisión a la asistencia familiar en su artículo ciento cuarenta y nueve, específicamente señalado, lo trata con mayor alcance coyuntural. **(Rioja. Luis 2019)**.

La redacción vigente de este delito en el Código Penal es la siguiente: **Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos** El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Como se observarse el reclamo resulta ser meramente patrimonial, toda vez que como se pusiera de realce, su cumplimiento estriba sobre la base de la subsistencia y protección de la familia. Esto nos conlleva a decir que en el fondo se trata de una obligación, y siendo ello así estaríamos bajo el contexto de punir una deuda, por ende el objetivo en la mayoría de los casos sería privar de la libertad al deudor alimentario y omiso a la vez. (Rioja, Luis 2019)

#### **2.2.2.10. La tipicidad de la sentencia en estudio.**

##### **2.2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido**

Campana (2005) Es la familia particularmente la asistencia familiar. El fundamento de la obligación alimentaria se vincula al orden familiar y al parentesco, y es precisamente en el recinto familiar donde las exigencias de subvenir a las necesidades ajenas adquieren un relieve mayor. Se trata de un interés tutelado por razones de humanidad. Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia (p.35).

Cabe precisar que en este delito el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Este deber se entiende como la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (Salinas 2008, 408).

Por su parte, Peña Cabrera (2011,448) señala que el tipo penal del artículo 149 del Código penal tendría como objeto de protección, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar

## **Elementos de la tipicidad**

### **2.2.2.10.1.2 Tipicidad Objetiva:**

En sede nacional, el profesor Ramiro Salinas Siccha señala que: “basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva” (2008, 409). Asimismo, a nivel jurisprudencial, se emitió la Ejecutoria Superior recaída en el Expediente No. 26-12-2000, del 27.09.2000, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se establece lo siguiente:

“El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los niños y los adolescentes.

El tipo penal exige para su configuración que el autor del delito omita cumplir dolosamente la obligación alimentaria de una resolución judicial, siendo que este término comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario (Donna 2001, 404).

Asimismo, es de resaltar que el tipo penal hace alusión al sujeto obligado, con lo cual podemos concluir que nos encontramos ante un delito especial propio, o de infracción de deber. Al respecto, el profesor Felipe Villavicencio señala

que en los delitos especiales o de infracción de deber propio, la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (Villavicencio 206, 306).

#### **2.2.2.10.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.**

La jurisprudencia del 21 de septiembre del 2000 señala que "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (Rojas Vargas; Infantes y otros, 2007, p.136).

De otro lado existe una corriente que considera a la imposibilidad material de cumplir con la obligación alimentaria como un elemento a analizarse en la tipicidad subjetiva. Así, se afirma que si el agente conoce la situación típica y también el hecho de la omisión, pero carece de poder de hecho, por ejemplo se halla en estado de indigencia total, el dolo estará ausente por falta de representación, le ha sido imposible reconocer el camino, no obstante su conocimiento de la situación típica, pues el conocimiento abarca tanto la posibilidad de representarse la conducta ordenada como los caminos tendientes a evitar el resultado típico.

Cabe distinguir este supuesto del de ausencia de conocimiento de la posibilidad de cumplir con el mandato de acción, anteriormente mencionado, que sí conduce a un error de tipo excluyente del dolo. (Nakazaki, Cesar 2017).

#### **2.2.2.10.3. Antijuricidad.**

Fuentes Rivero (20015). Nos dice lo siguiente: En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la antijuricidad: En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la



antijurídica (p.29).

Almanza Peña (2010) manifiesta en relación de la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal.

#### **2.2.2.10.4. Culpabilidad.**

Para (Marcelo, 2016) en Lima-Perú investigó:

Según (Maravi, 2017) La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no sólo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que es un fenómeno social.

Fuentes Rivero (2015). Investigo:

En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la culpabilidad:

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados (p. 55).

#### **2.2.2.11. Grados de Comisión del Delito**

##### **2.2.2.11.1. El inter criminis**

Para el autor Almanza Peña (2010) define de la siguiente manera: “Nuestro

Sistema de punición tiene el acto como base material fundamental que condiciona la respuesta criminal; sin un acto que conlleve un probable estado de lesión, no hay posibilidad de sanción, pues un Derecho Penal lo prescrito de forma tajante. No existen para el Derecho Penal moderno delitos sin acción o de mera sospecha, pues él no penetra en el campo de la conciencia (Peña Cabrera, 2010, pág. 99).

Es el proceso de realización del delito (necesariamente doloso y de resultado) que comprende una serie de etapas de actuación del hecho punible. Aquí es importante determinar desde qué momento el autor penetra en el campo punible para luego aplicar, de acuerdo con la fase de ejecución, el tipo de pena, mínima o severa.

Zaffaroni sostiene que el camino del crimen o iter criminis recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento de lo situado (pág.12).

#### **2.2.2.11.2. Tentativa**

Plascencia (2004) señala, el verbo rector es aquella conducta que se requiere sancionar con el tipo penal, por lo tanto, es posible llevar a cabo tanto la tentativa como también el concurso de delito; por lo tanto, implica la línea típica que guía el tipo penal.

Contrario al conocimiento de una sentencia que obliga al sujeto a cumplir con la obligación impuesta por el juzgado de familia y este omite a sabiendas (dolo) no cumplir dicho mandato. Salinas sostuvo que, “si no aparece tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal pese que el hecho punible aparece debidamente

consumado” Salinas (2008).

### **2.2.2.11.3. La pena**

En tanto la pena cumple, en el modelo de Estado social y democrático de derecho que regula la Constitución peruana, una función resocializadora, rehabilitadora y educativa inmersa en los contornos de la prevención especial y general, la teoría acorde es la propuesta por Roxin. Sin embargo, debe precisarse que estos fines de la pena deben ir de la mano con los límites que imponen los principios limitadores del ius puniendi, como el de proporcionalidad, culpabilidad, mínima intervención, entre otros. Ahora bien, esta función que ha sido asignada constitucionalmente a la pena en el Estado peruano debe estar presente en todos los niveles de determinación de aquella. **Chang, Romy (2013).**

En tal sentido, como parte del equilibrio entre el legalismo y el arbitrio judicial, la ley peruana fija límites máximos y mínimos dentro de los cuales el juez deberá determinar la pena a imponer en cada caso concreto, con el fin de que esta sea luego ejecutada. En tal sentido, se puede distinguir entre la determinación legal de la pena (conminación), la individualización judicial de la pena (imposición), y la determinación administrativa de la pena (ejecución penitenciaria). Esta última ha de ser regulada legalmente y controlada judicialmente. En estas tres etapas resulta indispensable tomar en cuenta los postulados del modelo de Estado diseñado por la Constitución peruana, pues esta delimita los fines y funciones que la pena ha de cumplir en nuestro ordenamiento jurídico. **Chang, Romy (2013).**

### **2.2.2.12. La Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.**

El artículo 149 de Código Penal señala que. La pena establecida en el delito de omisión a la asistencia es *"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de*

*servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*

*Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."*

En el año 2014 la casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa señala que El delito de omisión a la asistencia familiar: Es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión (...) por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal "c" del inciso 24 del artículo 2 que: "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. (p. 8).

#### **2.2.2.13. El delito de Omisión a la asistencia familiar.**

El estado peruano en su código penal de legislación señala en su título III, a la regulación del delito contra la familia y su estructura es de cuatro capítulos, que son: el matrimonio ilegal Cap. I. delitos contra el estado civil Cap. II, atentados contra la patria potestad Cap. III, omisión de asistencia familiar Cap. IV.

En el acuerdo plenario N°: 2-2016 de la Corte Suprema de justicia de Lima señala que:

Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás

condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

#### **2.2.2.14. Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.**

Podemos observar el informe del texto de la denuncia fiscal de los hechos ocurridos en el (expediente N° **01892-2017-1-1826-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021**). En donde podemos ver la denuncia queda formalizada por el Ministerio Público mediante resolución N°5 de la fecha 16 de octubre del 2017, apertura instrucción contra “F.T.H” en calidad de presunto autor del delito contra la familia -omisión de la Asistencia Familiar incumplimiento de la obligación alimentaria en agravio de la menor “A.E.T.F y otros”.

#### **2.2.2.15. Jurisprudencia.**

*¿El delito de omisión a la asistencia familiar es instantáneo o permanente?*

**Conclusión plenaria:** En el Exp. N° 174-2009-TC se concluye que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito abstracto e **instantáneo**, para determinarse si es un delito instantáneo se debe ver el tema de la consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, en este caso, en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, no se requiere de resultado material, es decir basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consuma el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras; pero en el caso de los delitos permanentes la consumación desde que se cumple con los elementos del

tipo penal pero puede prolongarse por un tiempo, ejemplo el delito de secuestro.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento; y se fundamenta en una norma de mandato.

**Omisión a la Asistencia Familiar:** Aunque en la práctica se pide liquidación de pensiones devengadas no es requisito de procedibilidad **[Casación 02-2010, Lambayeque]**

**Octavo:** Que, asimismo, el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal sanciona la conducta de quien “omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)”, que, por tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria –establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal; que, si bien en la práctica jurisdiccional se solicita entre otros, la resolución judicial que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, esta no constituye un requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal; que, por consiguiente, no existe confusión o necesidad de desarrollo jurisprudencial.

**Casación Civil 3839-2013-Lambayeque, de 20/5/2014:** En este caso no se presenta uno de los presupuestos para sustentar el pago de los alimentos, esto es, que el obligado tenga los recursos necesarios que le permitan proveer los alimentos sin poner en peligro su propia subsistencia, pues, en virtud de la valoración conjunta y razonada de las pruebas, se ha podido establecer que el demandante es una persona de edad avanzada, cuenta con 68 años de edad, lo cual no le permite acceder a un puesto de trabajo en calidad de dependiente; asimismo, es evidente que al gozar de auxilio judicial su situación económica es paupérrima, por lo que imponerle la obligación de acudir con una pensión

de alimentos a la demandada sería privarlo del elemento básico para su propia subsistencia, más aún si la demandada tiene hijos mayores de edad, quienes tienen la obligación de asistir a sus padres, en virtud de lo dispuesto en el art. 478 CC (fj. 17).

#### **2.4. Marco Conceptual**

**Alimentos.** - Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades. (Diccionario la Real Academia Española).

**Análisis de delito.** - Se refiere a los motivos que determinaron al individuo a delinquir y esta pregunta nos enfrenta con uno de los problemas más serios que presenta el estudio de la delincuencia, la crimino génesis (Diccionario Jurídico, 2013).

**Bajo Apercibimiento.** - Sanción que puede recibir cualquier persona que participa en un juicio criminal de manera que afecta al desarrollo de las audiencias. (Diccionario Jurídico, 2013).

**Calidad.** - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio 2002).

**Corte Superior de Justicia.** - Las cortes superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley. Su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

**Delito.** - Instrumento procesal que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible (El ABC del Derecho Penal, 2013, pág. 43)

**Delito Doloso.** - Elemento esencial del tipo subjetivo que considera al conocimiento y a la voluntad de realización como aspectos necesarios para la configuración del

delito penal (El ABC del Derecho Penal, 2013, pág. 63).

**Distrito Judicial.** - Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

**Dolo.** -En el sentido general, intención engañosa, maliciosa o fraudulenta (Cháñame, 2016, pág.322).

**Expediente.** - Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, reconstrucción de expediente judicial. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 266).

**Fallo.** -Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvención, en su caso, en todo o en parte (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 273).

**Instrucción-** Conjunto de actos y medidas reglamentados por la ley, tendentes a la búsqueda y reunión de pruebas relativas a la existencia de las infracciones y culpabilidad de sus autores. Deber de instrucción. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 328).

**Juzgado penal.** - Estos juzgados penales conocen de los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

**Matriz de consistencia.** -Denominación estadística para los títulos de una fila horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un reglón (Curcio, 2002).

**Máximas.** - Principio un poco más riguroso, norma experimental o regla recomendada entre los que profesan alguna ciencia o quienes están en práctica de alguna facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina



para dirigir acciones o también juzgar los hechos. (Osorio, 2003).

**Medios Probatorios.** - Instrumento mediante el cual las partes tratan de formar la convicción ~~jud~~ como los instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros,

**Objeto de apelación.** - Recurso procesal, considerado el más importante dentro del ámbito del procedimiento judicial y administrativo, que tiene por fin obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente de carácter colegiado, revoque, modifique o sustituya una resolución judicial emitida por el inferior, que se considera equivocada, ya sea en la interpretación y aplicación o valoración de la prueba. (Diccionario Jurídico, 2013, pág.62).

**Omisión.** Delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. (Diccionario la Real Academia Española)

**Operacionalizar.** - Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que está formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999).

**Parámetro.** - Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionario Norma, 2014, pág.393).

**Primera Instancia.** - Sentencia definitiva de primera instancia, siendo susceptible de recurso de apelación para que se resuelva con el superior jerárquico (Flores, 1980).

**Sala Penal.-** La salas penales conocen: 1) El recurso de apelación en procesos sentenciados por las cortes superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) De los recursos de casación conforme a ley; 3) De las contiendas

y transferencias de competencia, conforme a ley; 4) De la investigación y juzgamientos de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 99º de la constitución, Vocales supremos de la Sala suprema militar policial, fiscales supremos penales militares policiales, fiscales y Vocales Superiores Penales militares Policiales y contra los demás funcionarios que señala la ley, conforme a la disposición legales pertinentes. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

**Segunda Instancia.** - En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen los sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo- segunda instancia debe prevalecer sobre el primero. (Wolterskluwer, s.f).

**Sentencia.** - Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. (Sánchez Valverde, 2013, pág. 211).

**Sentencia de Calidad de rango muy alta.** - Es la calificación establecida a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por estar próximo a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** - Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sinintensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, esta próximo, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** - Es la calidad establecida a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre el mínimo y el máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico

que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango baja.** - Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, tiene tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014)

### **III. HIPÓTESIS**

#### ***3.1. Hipótesis general***

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - omisión de asistencia familiar del Expediente N° 01982-2017-1-1826JR-PE-05; del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

#### ***3.2. Hipótesis específicas***

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Familia - omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Familia - omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

## ***IV. METODOLOGÍA***

### ***4.1. Tipo y nivel de investigación***

**4.1.1. Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativo, cualitativa y (mixta).

#### ***Cuantitativo.***

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

#### ***Cualitativa.***

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez Unipersonal o Colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole público o privado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciar la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla), b) volver a sumergirse, pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia, es decir ingresar a cada uno de sus comportamientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**4.1.2. Nivel de investigación:** El nivel de la investigación exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio:**

Es un estudio que se aproxima y explora contextos pocos estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.**

Este estudio describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**4.2. Diseño de investigación**

**No experimental:**

El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva:**

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal:**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de la sentencia; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso de tiempo.

### ***4.3. Unidad de análisis***

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01982-2017-1-1826-JR-PE-05; del distrito judicial de Lima-Lima, 2021 que trata sobre omisión de asistencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, D, E y F etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### ***4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.***

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o



fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, Las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales la fuente de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tiene una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada uno de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para él presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangosla calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### ***4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos***

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea

de investigación, para hacer aplicado a nivel pregrado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

#### ***4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos***

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o por fases, conforme sostiene Llenase Do Prado; Queretana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz González (2008). (La separación de dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### ***4.6.1. De la recolección de datos.***

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### ***4.6.2. Del plan de análisis de datos.***

###### ***4.6.2.1. La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratorio, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión una conquista; es decir, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. Tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del discurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndose del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en las que figura de manera paranoica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la totalidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en el Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01982-2017-1-1826-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01982-2017-1-1826-JR-PE-05; Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01982-2017-1-1826-JR-PE-05; Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 01982-2017-1-1826-JR-PE-05; Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.</p>
<b>ESPECIFICO</b>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los Procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
--	---	---	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sobre Omisión de la Asistencia Familiar del Quinto juzgado Unipersonal Distrito Judicial de Lima.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy alta	Muy alta	Muy alta	Muy alta	Muy alta	Muy	Muy	Muy	Muy	Muy					
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24 ]	[25-35]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Alta	
										[3 - 4]						Alta	
										[1 - 2]						Muy alta	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Muy Alta	
		Motivación de la Pena							X	[17 - 24]						Muy Alta	
		Motivación de la Reparación Civil							X	[9 - 16]						Alta	
									X	[1 - 8]						Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta	
										X						[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decision								X						[5 - 6]	Alta
										X						[3 - 4]	Alta
							X	[1 - 2]	Muy alta								



Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**5.2. Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Lima – Lima, 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy alta	Muy alta	Muy alta	Muy alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[13-24]	[25 - 35]	[37 - 48]	[49 - 60]
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Alta				
									[3 - 4]	Alta				
									[1 - 2]	Muy alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Muy alta				
		Motivación de la Pena					X		[17 - 24]	Muy alta				
		Motivación de la Reparación Civil					X		[9 - 16]	Alta				
									[1 - 8]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decision					X		[5 - 6]	Alta				
									[3 - 4]	Alta				
									[1 - 2]	Muy alta				
											<b>60</b>			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, del expediente N° **01982-2017-1-1826-JR-PE-05** perteneciente al Distrito Judicial Lima-Lima, 2021 fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el quinto Juzgado Penal Unipersonal.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2, 5.3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado y de la parte agraviada el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal en contra **F.T.H** como el presunto autor del delito contra delito contra la Familia–Omisión de Asistencia Familiar aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 01982-2017-1-1826-JR-PE-05, del distrito judicial de Lima-Lima 2021.

En la introducción si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de los antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

### **Sobre la parte considerativa.**

Actuados los medios de prueba en la audiencia. El juzgado resuelve considerando: imputar al procesado al haberse sustraído de su obligación alimentaria en favor de su menor hija S.S.T.F a pesar de haber sido requerido por mandato judicial para el cumplimiento de las pensiones devengadas por el monto de S/. 37,808.74 soles. El juzgado al valorar los medios de prueba conforme a ley respetando el derecho de defensa de las partes. Sentencia a **F.T.H** en calidad de autor ,por la comisión del delito contra la familia-Omisión de Asistencia Familiar ,en agravio de **A.E.T.F, R.C.T.F, O.T.F, L.M.T.F** y la menor **S.S.T.F**, refiere que comparte con el criterio asumido por la fiscalía de haberse demostrado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado y en fundamento jurídico la función punitiva del Estado Social y Democracia de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción, se encuentra con suficientes elementos de prueba que acreditan, sin lugar a duda. Marco legal del delito materia de proceso está relacionada a los delitos contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar , análisis de caso concreto Revisado los autos con la finalidad de determinar si los hechos sub materia efectivamente encuadra en el tipo penal, Determinación judicial la pena demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil tener en cuenta la culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena,

Consecuencias accesorias reparación civil en cuanto la reparación civil, conforme lo establecido el artículo 93° y siguiente del código penal esta, comprenderá la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

**En, la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

**La motivación de la pena** si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 25°-, 28°, 29°, 45° A, 46°,57°, 58°, 92°, 93° y el primer párrafo del Artículo 149 del Código Penal

**La motivación de la reparación civil** si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines el pago del daño y perjuicios ocasionados a la agraviada.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 3**).

#### **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (**Anexo 5.3**).

Respecto a la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la ciudad de Lima, su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (**Cuadro 2**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5, 5.6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta, respectivamente**

En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad mientras que 2; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la Apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

**5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente.**

En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.



En la motivación del derecho se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

En la motivación de la reparación civil se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se ha cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

**6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alto y muy alto,**

**respectivamente.**

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia que fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la ciudad de Lima, mediante el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado, donde solicita se revoque la resolución venida en grado, por haberse realizado una indebida valoración de la prueba, al respecto la sala se pronunció confirmando la sentencia de primera instancia, que condena CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 04 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en la parte que FALLA: CONDENANDO al señor F.T.H como autor del delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar en agravio de A.E.T.F, R.C.T.F, O.T.F, L.M.T.F y la menor S.S.T.F imponiéndolo DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por EL PLAZO DE DOS AÑOS bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, más el pago de las pensiones devengadas por un monto de S/.37,808.74 soles y el pago de una reparación civil En la suma de S/. 2,000.00 a favor de la menor agravia y otros.

*En síntesis, puede afirmarse que los hechos imputados se probaron, se garantizó el derecho a la defensa, la pluralidad de instancia, asimismo, el juez valoró adecuadamente los medios probatorios y la decisión que falló fue acorde a la norma legal y respetando los principios de congruencia procesal y de correlación del proceso como también el de motivación de la sentencia, por lo cual al efectuar la evaluación en los resultados ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta calidad, esto indica que se encuentran debidamente motivadas por el juzgador.*

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar**, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 01982-2017-1-1826-JR-PE-05, del distrito judicial de Lima-Lima, 2021, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (cuadros 1 y 2).

### **Calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta.**

Fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: condenando al acusado **A.**, como autor del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en agravio de **A.E.T.F, R.C.T.F, O.T.F, L.M.T.F** y la menor **S.S.T.F** imponiendo como tal: **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** no variar de domicilio sin consentimiento o autorización de Juzgado; **b)** Comparecer cada **TREINTA DIAS** días a fin de registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico; **c)** Cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendentes a **S/. 37,808.74** soles en un plazo máximo de **veinticuatro meses** contados a partir de la fecha; **FIJO:** En la suma de **S/. 2,000.00** soles el monto de reparación civil que deberán abonar a favor de la menor agraviada; **SE EXONERA** a las partes procesales del pago de costas y costos del proceso. **MANDO:** Que, una vez sea consentida y/o ejecutoriada se dispone inscribir los testimonios y boletines de condena donde corresponde, remitir para su ejecución al Juzgado correspondiente. (Expediente N° 01982-2017-1-1826-JR-PE-05, del distrito judicial de Lima-Lima, 2021).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

### **1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

### **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente, en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

La aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta**

**CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 04 de fecha 28 de diciembre del 2017, en la parte que FALLA: **CONDENAR A**, como autor del delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de la menor A.E.T.F, R.C.T.F, O.T.F, L.M.T.F y la menor S.S.T.F, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** sujeto a reglas de conducta; entre ellas cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendientes a S/. 37,808.74 soles, en el plazo máximo de veinticuatro meses contados. Asimismo, fija la suma de S/. 2,000.00 soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

**1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.**

La calidad de la introducción; fue de rango muy alta porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes; fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

## **2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta**

La calidad de la motivación de los hechos; fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho; fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido,



las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 34 parámetros de calidad.

### **3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta**

La calidad de la aplicación del principio de correlación; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Torres, L. B. (2015). *Manual del Derecho Penal*. En L. A. Torres. Lima.
- Alarcón Flores. (2006). “*Proceso Sumario*”. Lima. Asamblea de Representantes del distrito Judicial. (2013).
- Cafferata Nores, M. H. (2013). “*La Prueba en el Proceso Penal*”. Lima: LEXIS NEXIS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado el 09 de 06 de 2019, de Magister S.A.C. Consultores Asociados.: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Penal. (2014). “*De la Instructiva*”. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Código Penal. (2018). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: JURISTAS EDITORES.
- CONSTITUCION POLITICA. (s.f.).
- Cubas Villanueva, V. (2012). “*Derecho y Sociedad*”. Lima.
- Diario de Lima. (Lunes de abril de 2016). *Administración de Justicia. Diario*, pág. 12.
- Diccionario Jurídico. (2013). “*Consultor Magno*”. Uruguay: PRESSUR CORPORATION S.A.
- EL ABC DEL DERECHO PENAL. (2013). “*el ABC del derecho penal*. Lima: San Marcos.
- Espinoza, F. E. (2018). “*La hipótesis en la investigación*” (Vol. MENDIVE Vol. 16).
- Espinoza Rodríguez. (2013). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Flores Serastegui, A. (2011). “*El Derecho Procesal Penal*”. Chimbote: ULADECH.

- García Chavarry, A. (s.f.). “*El Juez Predeterminado por ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso*”.
- Gonzales y Leonel. (2017). “*Bases de la Reforma Procesal penal en Brasil*”.
- Judicial, C. d., & Centro de información Judicial. (2013). “*Administración de Justicia en México*”.
- Legis. (2017). *Procesos Penales*. Lima.
- Libros, R. d. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. 1-15.
- Mejía J. (2014). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 -299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima–Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Objetivo. En Teoría del delito* (pp. 97 - 212). República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Sánchez T. J. M. (2007). *El concepto de delito. La Tipicidad. El Tipo*
- Sánchez Velarde, P. (2013). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- San Martín (2015) *Derecho Procesal Penal*. CENALES. Lima.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú.
- Santiago.HIga Silva, C. (2012). “*Derecho y Sociedad*”. Lima.
- Toribio, E. A. (6 de Julio de 2012). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión Por el Derecho: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito>
- Uladech. (2011). “*Administración de Justicia en el Perú*”. Lima: Editora Perú.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Villavicencio Terreros. (2014). “*Límites a la Función Punitiva Estatal*”.

Vélez, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Editora Córdoba 3ra edición Argentina.

Zaffaroni, E. (2006) *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Ediar. Buenos Aires, Argentina.

# ANEXOS

**Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.**



**EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE  
ESTUDIO PROCESO JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

**EXPEDIENTE Nº : 1982-2017**

**JUEZ :G**

**ESPECIALISTA : H**

**MINISTERIO PÚBLICO : R**

**IMPUTADO : A**

**DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**AGRAVIADO : B**

**C**

**D**

**E**

**F**

## **RESOLUCIÓN N° 04**

### **SENTENCIA**

Lima, veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete

### **VISTOS Y OÍDOS**

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el **Quinto Juzgado Penal Unipersonal** de la Corte Superior de Justicia de Lima-Lima, 2021 ante la señora J, en el proceso seguido contra B, como presunto autor del delito contra la familia- **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**-, en agravio de B, C, D, E y la menor F representado por su madre J; procede a emitir la siguiente resolución.

### **PARTE INTRODUCTORIA**

#### **Identificación de las partes**

**Ministerio Público:** Dr. K, Fiscal Adjunto Provincial de la 30° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Abogado de acusado:** Dr. L identificado con registro del CAL N° 5028.

**Abogado del actor Civil:** Dr. M con registro CAL N° 26220.

**Acusado:** A identificado con DNI N° 06719911 nacido en el Cuzco el 01 de enero de 1961, hijo de N y O, de estado civil soltero, con seis hijos, con grado instrucción secundaria completa, ocupación conductora, con ingreso promedio mensual de setecientos soles, con domicilio en Fulgencio Valdés N° 381 en el Distrito de Breña, sin antecedentes penales.

#### **Identificación del caso**

**Proceso Penal Especial Inmediato**, contra A, como presunto autor del delito contra la Familia, Omisión a la Asistencia Familiar-, quien tiene la condición de reo libre.

### **PARTE DESCRIPTIVA**

#### **Acusación Fiscal**

El representante del Ministerio Público y su requerimiento acusatorio señala que se imputa al acusado haber omitido cumplir con la obligación de prestar alimentos a los

agraviados establecida en una resolución judicial; en tanto, mediante resolución del veintisiete de setiembre de dos mil siete, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, admitió la demanda de **Ejecución de Conciliación Extrajudicial** donde se estipuló la **pensión alimenticia de S/. 13.00 soles diarios a favor de los agraviados** y dispuso se notifique al acusado para que dentro del tercer día de notificado cumpla con el acuerdo conciliatorio; que, ante el incumplimiento de pago, mediante resolución N<sup>a</sup> 12 del 08 de abril del 2013 **se aprobó la liquidación de pensiones devengadas en la suma total de S/. 37,808.74 soles por el periodo comprendido de julio de 2005 a julio de 2011** y al ser requerido válidamente para su pago dentro del tercer día bajo apercibimiento de remitirse copia al Ministerio Público y ser denunciado por Omisión a la Asistencia Familiar; no cumplió el mandato jurisdiccional.

### **Calificación Jurídico Penal**

Los hechos han sido calificados como delitos contra la Familia, Omisión a la Asistencia Familiar. - tipificado en el **Primer Párrafo del artículo 149° del Código Penal**, siendo el título de imputación en contra del acusado, el de autoría.

### **Pretensión Penal**

El Ministerio Público en su requerimiento acusatorio solicita se imponga al acusado dos años de pena privativa de libertad

### **Pretensión Civil**

La defensa del actor civil señala que por concepto de reparación civil solicita de imponga la suma de S/. 1000.00 soles a favor de cada uno de los agraviados: sin perjuicio del pago de las pensiones alimenticias devengadas.

### **Posición de la defensa técnica**

Indicó que, si bien existe documentalmente la obligación de alimentos, **éste ha venido asistiendo alimentos secuencialmente a sus hijos**, así en el año 2004 otorgó una moto a su hijo mayor, **para que en mérito a este trabajo se lo entregue a la señora para cubrir**



**los alimentos**, que las pensiones devengadas ascienden a S/. 33,319.00 soles más si tomamos en cuenta la liquidación se asigna un monto a cada uno de los hijos; siendo que **uno de ellos a los tres meses obtuvo mayoría de edad** y familia, la señorita obtuvo mayoría en julio del dos mil cinco y Oscar en la actualidad tiene 26 años; que **los únicos que son menores son E y F** y en octubre Luis ha obtenido la mayoría de edad; que si bien existe una liquidación de pensiones alimenticias devengadas **ésta no se sujeta a derecho en tanto tres de los alimentistas ya son mayores de edad**, así se ha ofrecido dos testimoniales que probaran que el acusado ha cumplido con sus hijos hasta el año pasado, siendo testigo uno de ellos de la línea que ha ofrecido para que uno de ellos lo trabaje, solicitando se proceda con la audiencia.

## **DESARROLLO PROCESAL**

Luego de la realización del **control formal y sustancial** de la acusación fiscal escrita, así como la evaluación de admisibilidad de los medios probatorios, el Juzgado Penal, de conformidad con las reglas del Proceso Especial Inmediato<sup>1</sup>, emitió de forma acumulativa del **auto de enjuiciamiento y de citación a juicio**; que instalada audiencia de juicio correspondiente, luego de la presentación de cargos por parte del ministerio Público la defensa expuso lo conveniente y se procedió a informar al acusado sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el desarrollo de juicio, sobre todo el del mantenimiento de la presunción de inocencia durante el mismo.

Ante la pregunta de la juzgadora al acusado sobre la admisión o no de los hechos materia de acusación, así como su responsabilidad por la reparación civil, el acusado **no aceptó** la comisión del delito ni la reparación civil, por lo que **se continuó con el juicio** conforme a los lineamientos del debate contradictorio con la actuación de medios probatorios; con lo que se queda expedita la causa para la emisión de sentencia.

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **Del delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

---

<sup>1</sup> Regulado en sus artículos modificados, mediante D. Leg. 1194

El primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, establece: “El que **omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial** será reprimido con pena privativa de la libertad **no mayor de tres años**, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. Delito que se configura cuando **el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial** como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos<sup>2</sup>.

Se trata de un delito de omisión propia que se configura cuando **el agente contraviene un mandato imperativo contenido en una resolución judicial para que se pague una prestación alimenticia, aun cuando fue requerido válidamente para ello**. La Doctrina Penal Nacional señala que el delito materia de análisis “tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. (...) la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación<sup>3</sup>.

### **De la materia controversial**

El hecho materia de controversia es si el acusado es la persona que **omitió cumplir con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de los agraviados establecida mediante resolución judicial**; en tanto, al haberse acordado el pago de S/ 13.00 soles diarios con fecha 04 de junio de 2014 conforme al Acta de Conciliación con la madre de los agraviados, ante su incumplimiento mediante resolución del 27 de setiembre del 2007 **el Primer Juzgado de Paz letrado de Breña, admite la demanda de Ejecución de Conciliación Extrajudicial** y dispone se notifique al acusado para que dentro del tercer día cumpla con el acuerdo conciliatorio; siendo que mediante resolución N° 12 del 08 de abril del 2013 **se resuelve tener por aprobada la liquidación de pensiones devengadas**

---

<sup>2</sup> Ramiro Salinas Sicha. Derecho Penal Especial. P. Especial. Grijley. 5ta Ed. Justicia, pág. 454.

<sup>3</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial Tomo I, IDEMSA, 3era reimpresión setiembre de 2010, pág, 448 y 451.

**en la suma total de S/ 37, 808.74 soles por el periodo comprendido de Junio del 2004 a julio del 2011** y mediante resolución N° 18 de fecha 04 de abril del 2016 se le requiere para su pago dentro del plazo del tercer día, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por omisión a la asistencia familiar; no cumpliendo con el mandato jurisdiccional

### **Sobre la presunción de inocencia**

Una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho de la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida, no solo **basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación**, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la presunción de Inocencia comprende **el principio de libre valoración de la prueba** en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, **y que la actividad probatoria sea suficiente** para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia<sup>4</sup>.

### **De la actividad probatoria**

Prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación procedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos; la **actividad probatoria desarrollada en juicio oral**, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en audiencia de instalación de juicio oral, así como los incorporados por los órganos de prueba personal en sus respectivas declaraciones.

Durante el Juicio, además se la **declaración del acusado** donde señala que nunca ha sido irresponsable, que **siempre apoyó a sus hijos**, así a F le cedió la línea 76 para que trabaje

---

<sup>4</sup> STC N° 0618-2005-PHC7TC

con su mototaxi, a Oscar lo apoyó cuando ingresó al penal, habiendo gastado como cinco mil soles, que **en vez de pagarle a la señora con ello cubría lo que tenía que pagar por los alimentos**, reconociendo que firmó el Acta de Conciliación pero que no solicitó donde depositar, habiendo **entregado personalmente a la madre de los agraviados, más no tiene pruebas**; que el Juez de Paz Letrado de Breña le ordenó el pago de S/ 37, 808.74 soles. Que envió un documento, pero **no se emitió resolución dando por cancelado la deuda alimentaria**; que tenía conocimiento del proceso de Ejecución y que no presentó documentación que acredite el pago, a contar solo **con sus testigos**, que es conductor moto taxista más de veinte años con un ingreso de sesenta soles diarios.

**Se han actuado los siguientes medios probatorios ofrecidos por la Fiscalía:**

**La declaración de Esther J**, madre de los agraviados, quien señala que conoce al acusado por ser padre de sus hijos, que en el año **dos mil cuatro arribó a una conciliación con el acusado para pensión de alimentos de hijos F** quien en ese entonces era una recién nacida, **Luis de cinco años de edad, H de trece años de edad, Reinita de dieciséis años de edad y B de diecisiete años de edad**; que él trabajaba en negocio de verdura y también como mototaxista, con un ingreso semanal de mil quinientos soles, lo cual no cumplió; que no fue requerida para abrir una cuenta para el pago, y que en el mes de mayo del presente año dijo que había depositado en el Banco de la Nación y solo encontró cien soles.

**La declaración del imputado B** quien indicó ser trabajador moto taxista, que vive en un cuarto alquilado en Breña con su conviviente y su menor hija, y ante las preguntas de la Fiscalía señaló que en junio del 2004, **su padre se dedicaba a ser moto taxista y su madre era ambulante, que el acuerdo conciliatorio tiene más de diez años**, que en esa época el acusado ganaba bien no le daba a su mamá; que el acusado no le ha dado nada, **solo el trabajo en la asociación donde hace siete años le dio una de las líneas para trabajarla**; y que tiene familia desde hace ocho años, que siempre vivió con su madre ahora está aparte

**La declaración de la agraviada C** quien señaló que es conviviente con dos hijos, que en año 2004 tenía dieciséis años de edad, que sabía del proceso de ejecución, que **el acusado**

**no cumplía con pasar alimentos**, que su madre era ayudante de cocina, que estudió hasta tercero de secundaria; y que el acusado **tenía tres motos** en el año dos mil cuatro y **no vio la entrega de dinero para su manutención**.

**La declaración del agraviado E**, quien señala que estudió hasta cuarto de secundaria, que en el año 2004 tenía cinco a seis años, que no sabía del proceso, pero sí que el **acusado tenía que pasarle algo para sus alimentos**, que paraba con su madre y **no ha visto que le haya pasado algo**, que no ha tenido conocimiento lo que dispuso el Juzgado, y que piensa seguir estudiando una carrera corta de mecánica

**Así mismo se han actuado los siguientes medios probatorios ofrecidos por la defensa del acusado:**

**La declaración testimonial de P** quien señala que conoce al acusado, que conoce de vista a sus hijos, que **ha sido apoderada de E** a pedido de L, que **él le daba todo al último incluso a uno de ellos de dio una línea para que trabaje**, que ha ido al Colegio representando al señor, y ante las preguntas de la fiscalía respondió que **él le daba para que compre los útiles**, iba a los eventos, le daba y compraba, y ante las preguntas de la defensa del actor civil indicó que **el acusado llevaba víveres** a su hijo Oscar quien vivía en un departamento, que vio pero no sabe qué cantidad, como hace diez a quince años, que **fue apoderada de Luis en el año del 2005 a 2016**, y le daba S/. 50.00 soles, que a su hija F la conoce de la casa en Zorritos, que era también su apoderada.

**La declaración testimonial de P** quien señala que conoce al acusado desde hace treinta y cinco años, después perdió comunicación, que **ha sido testigo presencia de la entrega de apoyo económico a su conviviente e hijos**, que no ha sido mal padre ha mantenido a sus cinco hijos y tres entenados, **ha estado dándole a sus hijos menores y le ha conseguido un cuarto a uno de ellos, a B le otorgo línea**, la cual quiso adquirirla pero le dijeron que costaba quince mil soles; que en **Navidad siempre entregaba ropa**, que es testigo porque vivía cerca de ellos, habiendo visto ayuda en **octubre del año pasado**, además le daba plato para su menú y los útiles escolares; y que siempre le decía has firmar documento aunque sea en blanco, que **no observó cuanto de dinero era**, y en una oportunidad cree que le dio mil soles. También se han oralizado las pruebas documentales ofrecidas por parte del representante del Ministerio Público consistente en:

**Acuerdo conciliatorio Extrajudicial N° 204-2004 celebrado entre el acusado y la testigo J, ante el Centro de Conciliación Paz para el Desarrollo, de fecha 04 de junio de 2004**, donde se señala que la solicitante J solicita audiencia al acusado para sus **menores hijos A, B C, D, E y F, aceptando el acusado pasar de manera diaria una pensión alimenticia alrededor de los S/. 13.00 Soles**; el señor Fiscal señala que con dicho documento se acredita el origen de la presente causa que es la pensión alimenticia a favor de los agraviados; la defensa del actor civil señala que se en dicho documento se habla adicionalmente a los trece soles diarios que el acusado se compromete con la vestimenta las fechas navideñas y afrontar en caso de enfermedad de sus menores hijos. La defensa del acusado no emite pronunciamiento.

**La resolución N° 01 de fecha 27 de setiembre del 2007 expedida en el Exp. 372-2007 por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña**, mediante el cual se admite la demanda de Ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial y dispone se notifique al acusado para que cumpla con el acuerdo conciliatorio bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Ningún comentario de las otras partes procesales.

**El Informe Pericial 077-2012 del Área de Servicios Judiciales** en la que se concluye que por concepto de pensiones alimenticias devengadas por el **periodo de junio del 2004 a julio del 2011 asciende al total de S/ 37, 808.74 soles**. La defensa del acusado señala que el acusado no tuvo defensa en dicho proceso en donde dos de los agraviados luego de la conciliación adquirieron la mayoría de edad. Ningún comentario de las otras partes procesales.

**La resolución N° 18 de fecha 04 de abril de 2016, mediante el cual el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña le requiere al acusado para que dentro del tercer día cumpla con las pensiones devengadas** aprobadas ascendente a la suma de S/37, 808.74 soles, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por Omisión a la Asistencia Familiar. Ningún comentario de las otras partes procesales.

**El cargo de notificación cursada al domicilio del acusado ubicado en el Jr. Yurua 250 Breña, de la resolución N° 18** poniendo a su conocimiento. Ningún comentario de las otras partes procesales.

**Resolución N° 20 de fecha seis de junio del 2006 mediante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña hace efectivo el apercibimiento decretado** y dispone se remitan copias certificadas a la Fiscalía. Ningún comentario de las otras partes procesales.

**Finalmente se han oralizado los siguientes documentos ofrecidos por la defensa del acusado:**

**Certificado Literal del Lote ubicado en AA. HH Señor de Luren Mz C3 Lote 6 Registro PO2209399**, señalando la defensa del acusado que con dicho documento se acredita que el acusado es titular del mencionado bien y con su cincuenta por ciento podrá cancelar las pensiones alimenticias devengadas adeudadas. La defensa del actor civil señala que dicho bien tiene una deuda.

**Tasación de terreno y construcción actual del mencionado inmueble**, señalando la defensa del acusado con dicho documento se acredita que el **costo del bien asciende a \$/52,501.67 dólares americanos**. Ningún comentario de las otras partes procesales.  
Alegatos finales

**El Ministerio Público como alegatos finales** precisa que no cabe duda que el presente caso tiene su origen en un título de ejecución que contenía prestar alimentos a sus hijos en el mes de junio del 2004 en ese entonces menores de edad, ante el incumplimiento del caso se ventiló ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, donde se practicó una pericia se aprobó la liquidación y se determinó que el monto total de pensiones devengadas por el periodo de junio del 2004 a julio del 2011 es de S/33,319.00 soles; durante la audiencia hemos escuchado a los testigos, y si bien se ha quedado determinado en juicio que en el caso de Alexander habría sido beneficio con una línea de transporte para que trabaje y tendría familia a cargo y lo mismo ocurrirá con su hija Reinita que tendría familia a cargo, es de precisar que en materia alimentaria no interesa la edad sino que **en su momento se llegó a un acuerdo y ese acuerdo se incumplió**; hemos escuchado de los testigos que el acusado habría estado cumpliendo con algunos montos sin precisar a cuánto asciende éstos, mas no existe documentación que lo sustente, y si bien se ha entregado una línea a uno de los agraviados para que trabaje no se ha establecido si éste corresponde a una cuenta de los devengados materia del proceso; en

cuanto al agraviado Luis Miguel si bien a la fecha es mayor de edad, no obstante el mismo ha señalado que viene cursando estudios e incluso tiene proyecto de seguir estudiando y conforme al Código Civil **el adquirir la mayoría no libera al obligado de los alimentos siempre y cuando siga cursando estudios**, además que éste le señalo que no le pasaría nada, respecto a la agraviada Saori en ese entonces era recién nacida y por su edad necesitaba continuar con sus estudios escolares y superiores que estime por conveniente; considera que los hechos están debidamente acreditados, la deuda subsiste y los agraviados necesitan la prestación alimentaria, por lo que, se solicita se dicte la sentencia que conforme a la acusación se ha solicitado dos años de pena privativa de la libertad.

La defensa del actor civil indicó que la constitución ampara sobre el abandono y asistencia familiar a la persona, según el Código Civil los padres están obligados de atender y capacitar al menor, que **se firmó un acta de conciliación donde el acusado se comprometió a dar trece soles diarios, en ese entonces los agraviados eran menor de edad**, que cuando se le corre traslado del mandato no se opuso, se hace la liquidación y sale la suma por pensiones devengadas, **al tener la oportunidad de observar no lo hizo y no cumplió con el pago**, sus hijos estaban desamparados, hemos escuchado a uno de los agraviados que quería estudiar, y se usa el pretexto de darle una línea que era su obligación darle; por lo que solicita el pago de la reparación civil de mil soles a cada uno de los agraviados y cumpla con los devengados.

La defensa del acusado señaló como alegatos finales que respecto a la obligación que se generó en el Juzgado de Paz Letrado, que a los tres meses de realizarse el acta de conciliación uno de los agraviados cumplió la mayoría de edad y en la actualidad solo dos de ellos son menores de edad, **la liquidación no tuvo cuestionamiento porque no tuvo defensa**, si bien la obligación es de S/37,808,74 soles **no se ha descontado el tiempo en que tres de los agraviados ya eran mayores de edad**, se invoca tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la legítima defensa; en cuanto a los agraviado J cuando se realizó la liquidación si les correspondía la pensión de alimentos por tanto a suma que corresponde es menor. Si bien es cierto que existe la obligación alimentaria los testigos han señalado que el acusado si los ha sido asistido contrario a la declaración de los agraviados, e incluso la señora G Romero ha señalado que era tutora de los niños, el mismo agraviado Alexander ha aceptado haber recibido la línea para que trabaje; el alimento corresponde a ambos padres, su defendido no tiene capacidad económica para pagar la reparación civil tiene un menor de edad y una familia que asistir. Asimismo, se



actuó la testimonial de H quien indicó que la línea otorgada cuesta quince mil soles; por lo que, en base a las máximas de la experiencia solicita se emita sentencia conforme a ley.

El acusado como autodefensa indicó que no tiene nada más que declarar.

### **Análisis del caso**

Que conforme a la imputación penal, se atribuye al acusado A haber **omitido cumplir con la pensión alimenticia establecida por una resolución judicial a favor de los agraviados B, C, D, E y F, al cual se comprometió abonar en la suma de S/13.00 soles diarios** conforme al Acta de Conciliación de Acuerdo Total entre las Partes celebrado por ante el Centro de Conciliación Paz para el Desarrollo con **fecha 04 de junio del 2004**; lo cual ante su incumplimiento fue ejecutada vía proceso de Ejecución por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña con el número de expediente N° 372-07; en donde se **aprueba una liquidación de pensiones alimenticias** por el periodo comprendido de **junio del 2004 a julio del 2011** ascendente a **la suma total de S/37,808.74 soles** y se le requiere válidamente para su pago dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de remitirse copia a la fiscalía y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no cumpliendo con el mandato jurisdiccional.

Al respecto, si bien el **acusado ha señalado que si ha cumplido con las pensiones alimenticias devengadas ya que siempre apoyó a sus hijos**, habiendo cedido una línea al agraviado Alexander para que trabaje con su moto taxi, al agraviado Oscar lo apoyó cuando ingreso al penal, habiendo gastado como cinco mil soles y que **en vez de pagarle a la señora con ello cubría lo que tenía que pagar por los alimentos**, e incluso afirma haber entregado dinero personalmente a la madre de éstos mas no tiene pruebas solo cuenta con testigos.

Sin embargo, la **testigo J madre de los agraviados**, en el juicio oral **ha negado** haber recibido el pago por las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, señalando que dicha pensión fue acordada con el acusado en junio del 2004 en un Centro de Conciliación para sus hijos F quien en ese entonces era una recién nacida, Luis tenía cinco años de edad, Oscar tenía trece años de edad, Reinita tenía dieciséis años de edad y B tenía diecisiete años de edad, **no habiendo cumplido con la resolución del Juzgado de Paz Letrado pese a que éste trabajaba en**

**un negocio de verduras y también como moto taxista**, con un ingreso semanal de mil quinientos soles; en el mismo sentido el agraviado **B** al concurrir al juicio ha señalado que el acusado no le ha dado nada, solo le cedió una línea para trabajarla, que al tiempo de establecerse la pensión de alimentos éste se dedicaba a ser moto taxista que el acuerdo conciliatorio tiene más de diez años, que en esa época el acusado ganaba bien y no le daba nada a su mamá; por su mamá; por su parte la agraviada **C** ha señalado en juicio que el acusado no cumplió con pasar alimentos y que no ha visto la entrega de dinero para su manutención, que ha estudiado hasta tercero de secundaria y que el acusado tenía como tres motos en el año dos mil cuatro; y el agraviado **E** ha indicado que no ha visto que el acusado le haya pasado algo a su madre.

Y si bien es cierto, la **testigo P** al concurrir al juicio ha señalado que el acusado ha cumplido con sus hijos, que al último le daba todo e incluso a uno de ellos le dio línea para que trabaje, que como apoderada él le daba para que compre los útiles y que ha visto que llevaba vivieres a su hijo Oscar quien vivía en un departamento; y el testigo **Q** ha señalado que ha sido testigo presencial de la entrega de apoyo económico a su conviviente e hijos, el cual no ha sido padre y los ha mantenido, habiendo conseguido un cuarto a uno de ellos y a Alexander le otorgo línea, y en Navidad siempre entregaba ropa; también lo es que éstos testigos **no han precisado la cantidad de dinero que habría dado el acusado a la madre de los agraviados ni las fechas correspondientes** a efecto de verificar si corresponden al pago de las pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido de junio del dos mil cuatro a julio del dos mil once materia del presente proceso; en tanto el testigo Q indicó que no observó cuanto de dinero era que solo en una oportunidad cree que le dio mil soles, más no existe documentación que respalde dicha versión; y la testigo R indicó que vio la entrega pro no sabe cuál era la cantidad y que habría sido hace diez a quince años aproximadamente; siendo que, al momento de declarar en el juicio el acusado no ha precisado ni montos ni fechas en las que habría entregado dinero a cuenta de las pensiones alimenticias establecidas para los agraviados, a efecto de poder ser corroborado con las versiones de sus testigos, habiendo afirmado que con la cesión de la línea para que se trabaje uno de los agraviados es que se cubría lo que tenía que pagar ´por los alimentos a favor de éstos.

De lo que se desprende, que no se encuentra acreditado que el acusado haya dado cumplimiento con el mandato de pago de las pensiones alimenticias devengadas ordenadas, por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña mediante la resolución número 18, su fecha 04 de abril del 2016 ascendente a la suma de S/37,808.74 soles por el periodo de junio del 2014 a julio del 2011; **del cual el acusado tenía conocimiento conforme él mismo lo ha indicado en audiencia** al señalar que el Juzgado de Paz Letrado de Breña le ordenó su pago y en donde **no se ha emitido una resolución dándose por cancelada la mencionada deuda alimentaria.**

Que, aunado a ello, de la documentación oralizada en audiencia, aparece que con fecha 04 de junio del 2004 el acusado y la testigo J celebraron un acuerdo conciliatorio extrajudicial, aceptando el acusado abonar una pensión alimenticia diaria de S/13.00 para sus **menores hijos B, C, D, E y F y ante su incumplimiento por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña se tramita el Exp. 372-2007** sobre Ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial, disponiéndose se notifique al acusado para que cumpla con dicho acuerdo, que al no darse cumplimiento a lo ordenado se practica un **Informe Pericial 077-2012** donde se concluye que por concepto de pensiones alimenticias devengadas por **el periodo de junio del 2004 a julio del 2011 asciende al total de S/37,808.74 soles** y mediante resolución N° 18 de fecha 04 de abril del 2016, **se le requiere válidamente al acusado para que dentro del tercer día cumpla con las pensiones devengadas aprobadas** bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por Omisión a la Asistencia Familiar, cursándose las notificaciones correspondientes al acusado; que ante su incumplimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante la resolución N° 20 de fecha seis de junio del 2016, por lo que la Fiscalía abre investigación preliminar.

De lo que se advierte, que **el delito se consumó en el momento que el acusado incumplió con la obligación de prestar alimentos a los agraviados** quienes en el momento de establecerse el monto de S/13.00 soles diarios **eran menores de edad, ya que al 4 de junio del 2004 B contaba con diecisiete años de edad, Reinita con dieciséis años de edad, J con trece años de edad, K con cinco años de edad y F era una recién nacida;** lo cual fue ordenado por resolución por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, de la cual tenía conocimiento, conforme él mismo lo ha reconocido en audiencia,

y si bien es cierto, la defensas el acusado ha señalado que **a la fecha de practicarse la liquidación de pensiones devengadas a los agraviados, tres de éstos ya eran mayores de edad**, por tanto no les correspondería la pensión alimenticia; también lo es que, **no se ha acreditado con documentación expedida por la autoridad judicial que así lo establezca** conforme a las normas civiles correspondientes, así mismo **no se ha acreditado que la mencionada liquidación fuera observada** en su oportunidad por parte del acusado, por tanto se establece que **peste consintió los términos del requerimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas, además que ha quedado acreditado que el acusado contaba con ingresos necesarios para su cumplimiento** al haber éste señalado que se dedicaba a la labor de moto taxi desde hace veinte años con un ingreso de cincuenta a sesenta soles diarios; **con la que se evidencia así su actuar doloso**; hecho que se encuentra corroborado con las declaraciones de la testigo N y de los agraviados B, Reinita y E, quienes han señalado que el acusado pese a contar con un trabajo como moto taxista no abonó las pensiones alimenticias devengadas aprobadas por el Primer Juzgado de Paz letrado del Rímac; y si bien de las documentales presentadas por la defensa del acusado se advierte que es copropietario de un inmueble con la madre de los agraviados, el cual ha ofrecido como parte del pago por las pensiones alimenticias devengadas, éste deberá ser ejercido conforme a las normas procesales correspondientes.

En consecuencia, se concluye que en juicio el Ministerio Público ha probado que **el acusado ha omitido cumplir con el pago de las pensiones devengadas judicialmente declaradas a favor de los agraviados**, sustrayendo de su obligación, al extremo de adeudar la suma de S/37,808.74 soles durante el periodo comprendido del junio del 2004 a julio del 2011, pese haber sido válidamente requerido para el pago, realizadas en el proceso de Ejecución de Acta tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña; **acreditándose no solo la comisión del ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar**, tipificado en primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, **sino también la responsabilidad penal del acusado**, quien actuó con pleno conocimiento y voluntad; lo que amerita la determinación de una sanción penal.

#### **Determinación Judicial de la pena**

La determinación de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, lesividad, humanidad y legalidad, contemplados en el Título Preliminar del Código Penal, así como los criterios establecidos en los artículos 45° A y 46° del Código Acotado.

Que de acuerdo a la valoración para la definición judicial de la pena, ha de tenerse en cuenta que los hechos han sido calificados dentro del tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que tiene una pena legal no mayor de tres años de privación de la libertad**, de ahí que procediendo a identificar los tercios correspondientes, se tiene que el tercio inferior es de dos días a un año, **el tercio intermedio de un año y un día a dos años** y el tercio superior de dos años y un día a tres años de pena privativa de la libertad.

En el presente caso, conforme a la expuesto por la Fiscalía, se presenta la **circunstancia atenuante y la circunstancia agravante**, previsto en el inciso 1a) del artículo 46° e inciso 2n) del artículo 46° del Código Penal, **ante la carencia de antecedentes penales del acusado de la minoría de edad de agravarse al momento de acordarse la pensión de alimentos**; por lo que, corresponde la aplicación de lo previsto en el inciso 2b) del artículo 45A° del Código Penal; por tanto, la pena concreta a imponer se ha de ubicar en el tercio intermedio de la pena legal previsto para el delito.

Que siendo así, estando además a las condiciones personales del acusado quien cuenta con grado de instrucción secundaria completa, por tanto, cuenta con instrucción suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta distinta de la que realizó, que no presenta carencias sociales, en tanto ha estado realizado actividades laborales, esta Judicatura considera que la pena concreta a imponer al acusado es la de dos años de pena privativa de la libertad; que, asimismo al tenerse en cuenta la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del agente, quien es un reo primario, pues no registra antecedentes penales, no es reincidente ni habitual, que ha cumplido con las citaciones judiciales y que tiene labor lícita al haber indicado que realiza la actividad de moto taxista con ingreso promedio de cincuenta a sesenta soles diarios; aquella debe ser suspendida en su ejecución por el mismo plazo conforme al artículo 57° del Código Penal, al existir un pronóstico favorable de su conducta a futuro y que con la suspensión de la

pena le impedirá cometer un nuevo delito doloso, además de ser coherente con la finalidad primordial de la modalidad de la suspensión de la pena, que es la de evitar la privación de la libertad y su efecto negativo cuando no resulte absolutamente necesaria para la prevención general y especial, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta a imponer.

### **Determinación de la reparación civil**

El artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y en su artículo 93° se establece que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil tiene como uno de sus fines reparar el daño o efecto que el delito haya tenido sobre la víctima y consecuente, este debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

En el presente caso, se tiene en consideración que ha quedado evidenciado en juicio que con la conducta del acusado se ha vulnerado el bien jurídico del deber de asistencia que tienen los componentes de una familia entre sí, aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requisitos económicos que sirven para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de los mismos de la familia; considerando esta Judicatura que la suma de **S/2000.00 soles es un monto proporcional y razonable al daño y perjuicio causado a las partes agraviadas con la conducta del acusado, sin perjuicio del pago de la suma de S/.37,808.74 soles que corresponde a las pensiones alimenticias devengadas**, lo cual deberá ser abonado en veinticuatro cuotas de S/1,658.69 soles cada mes, el último día hábil de cada mes, mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación.

### **Respecto a las costas del proceso**

Si bien el artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, señala que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; sin embargo, en el presente caso, al tratarse de un proceso inmediato, conforme a lo señalado en el inciso 5 del artículo 497° del Código Procesal Penal, no resulta atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

## **PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones antes expuestas, la señora Juez del Quinto Juzgado Unipersonal de Lima, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

### **FALLA**

**DECLARANDO a A** como autor del delito contra la Familia – **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**- (tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de B, C, D, E y la menor F representada por su madre J

Como tal, le **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO TÉRMINO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada treinta días al local del Juzgado de Ejecución para registrar su impresión digital y justificar sus actividades y c) Cumplir con el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, conforme a los términos establecidos de la sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

**DECLARAR FUNDADA** en parte la pretensión civil solicitada, fijando la misma en la suma de **S/.39,808.74 soles**, el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados (S7.37,808.74 soles por pensiones alimenticias devengadas y S/2000.00 soles por indemnización de daños y perjuicios) a cancelar en veinticuatro cuotas de S71,658.69 soles cada una, el último día hábil de cada mes, mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación, debiendo de presentar los certificados correspondientes al Juzgado encargado de la Ejecución de sentencia para el endose a las partes agraviadas.

**DECLARA** que en el presente proceso no corresponde imponer pago de costas a los sujetos procesales.

**MANDA que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se procesa a la ejecución de la misma, con inscripción de la condena y los demás registros que correspondan.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**Segunda Sala Penal de Apelaciones**

**EXPEDIENTE : 01982-2017-1-1826-JR-PE-01**

**JUECES : G**

**Ministerio Publico : R**

**Sentenciado : A**



**Delito : Omisión a la Asistencia Familiar**

**Especialista : H**

**Materia : Apelación de Sentencia**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION N° 6**

**Lima 26 de abril del año 2018**

**VISTO Y OIDOS**, por la segunda Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrado por los señores jueces superiores que suscriben en la vista programada para la fecha en apelación de sentencia, en el proceso penal seguido contra A, por el delito contra La Familia- Omisión de asistencia Familia, en agravio de B y otros. Interviene como ponente el señor Juez Superior T.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA APELACION.**

Es materia de vista, la apelación interpuesta por el sentenciado, A contra la sentencia de fecha 28 de diciembre del año 2017, que fallo: Condenando A como autor del delito contra La Familia- Omisión de asistencia Familia, en agravio de B, C, D y E Flores, el mismo que fuera formulado por la defensa de A, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra La Familia- Omisión de asistencia Familia.

**SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE ACUSACION:**

2.1. Según el requerimiento acusatorio de la Fiscalía se le atribuye al procesado A, haber omitido cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de los agraviados, pues, mediante resolución N° 1 de fecha 27 de setiembre del 2007, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, admitió a trámite la demanda de ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial en la vía de proceso de ejecución, interpuesto por J y dispuso que el ejecutado cumpla con el acuerdo conciliatorio extrajudicial N° 204-2004, donde se estipulo la pensión alimenticia de 13 soles diarios o 390 soles mensuales a favor de sus hijos, decisión que fue declarada consentida de conformidad con la resolución N° 4 de fecha 7 de junio de 2011, y al incumplir con el pago de pensiones el juzgado ordeno que se cumpla con efectuar la liquidación de pensiones devengadas, por lo que desde el mes

de junio del 2004 hasta julio del 2011 se devengaron la suma de S/ 33,319.00 soles más S/. 4,498.74 soles por concepto de intereses legales, haciendo un total de S/. 37,808.74 nuevos soles, siendo aprobada la liquidación mediante resolución de fecha 04 de abril de 2016 y se requirió al demandante, para que dentro del término de tres días cumpla con el pago de la misma que fue notificado al demandado, habiéndose verificado que el demandado incumplió con el pago ordenado.

### **TERCERO: CALIFICAION JURIDICA DE LOS HECHOS.**

3.1. Los hechos fueron tipificados como constitutivos del Delito Contra la Familia-Omisión de Asistencia-Familiar, prevista y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, que consigna el que omite cumplió su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativas de la libertad no mayor de tres o contraprestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

### **CUARTO: FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION APELADA.**

4.1. LA señorita juez del Quinto Juzgado Unipersonal, fundamenta su resolución señalando:

4.2 Si bien es cierto que el acusado ha señalado que siempre apoyo a sus hijos, sin embargo, la testigo J, (madre de los agraviados) ha negado haber recibido el pago ´por pensiones alimenticias devengadas, el cual fue acordada con el procesado cuando sus menores hijos eran menores de edad; asimismo el testigo E, ha señalado que el acusado no le daba nada, solo le cedió un línea de moto para que lo trabaje, asimismo C ha señalado que el acusado no cumplió con pasar alimentos y que no ha visto la entrega de dinero para su manutención.

4.3 Si bien existe testigos como P Q, quienes han referido que han sido testigos de la entrega de víveres y apoyo económico; sin embargo, los referidos testigos no han precisado la cantidad de dinero que habría entregado el acusado a la madre de los agraviados, ni las fechas correspondientes, el cual podría servir para verificar si los pagos correspondían a las pensiones alimenticias acordadas.

4.4- De lo que se desprende que no se encuentra acreditado que el acusado haya dado cumplimiento al mandato de pago de pensiones alimenticias devengadas, los cuales fueron ordenados por el primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, del cual el acusado tenía pleno conocimiento, de lo que se advierte que el delito se consumó en el momento en el que el acusado incumplió con la obligación de prestar alimentos a los agraviados, quienes al momento de establecerse el monto de S/. 13 soles diarios eran menores de edad.

4.5.- Por lo que existe suficientes medios probatorios que acrediten la comisión del hecho imputado y la responsabilidad del acusado.

#### **QUINTO: AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE APELACION**

5.1 La defensa del encausado A en su escrito de apelación obrante a fojas 72/77 ha señalado esencialmente que la sentencia dictada en contra de su patrocinado ha vulnerado el Principio de Legalidad, el Debido Proceso y la Libertad y Seguridad Personal, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la defensa, pues el A Quo, no ha valorado todos los medios de prueba o en su defecto le dio un valor ínfimo y en otros casos realizó una suposición de acuerdo a su criterio sin tener en cuenta los derechos constitucionales y solo otorgó validez a las declaraciones de los agraviados, además solo realiza una motivación aparente, para lo cual se presentó medios de prueba, los cuales no fueron tomados en cuenta.

#### **SEXTO: POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO Y ACTOR CIVIL**

6.1 El representante del Ministerio Publico, en sus alegatos de clausura, ha señalado esencialmente que, no existen documentos que acrediten que el acusado haya cumplido con su obligación alimenticia a favor de los agraviados, tampoco se ha acreditado que se le haya otorgado una línea de moto a favor de su hijo B, además la liquidación de devengados no fue observada por el sentenciado, por lo que el sentenciado ha actuado de forma dolosa, motivo por el cual se debe confirmar la resolución apelada.

6.2 Por su parte el Actor Civil tanto en su alegato de apertura como el de clausura ha manifestado que el sentenciado no desvirtuó la resolución judicial que el ordena pagar pensiones alimenticias, no observo la liquidación de las pensiones devengadas, en el Acta de conciliación el Acusado señaló que pagaría S/. 13 soles diarios, pero incumplió tal

obligación, burlándose de la madre de los agraviados, por lo que se solicita se conforme la sentencia apelada.

## **SETIMO: ITER PROCESAL DE LA DEMANDA DE EJECUCION DE ACTO JUDICIAL**

7.1 El 17 de junio del 2004, conciliaron J, (madre de los agraviados) y A (padre de los agraviados), por el cual el señor A se compromete a las siguientes obligaciones pecuniarias:

a) En cuanto a los alimentos se compromete con la entrega de S/. 13 soles diarios y en la medida de sus posibilidades se comprometen a entrega dinero, el mismo que comprenderá en leche y pañales.

b) En cuanto a vestimenta, se compromete a vestir a sus cinco hijos para las fechas navideñas.

c) En cuanto a la enfermedad, se compromete a afrontar en caso de enfermedad de sus cinco menores hijos en la medida de sus posibilidades y en cuando a las graveadas de la misma enfermedad, dejando constancia que no dejara en desamparo a sus menores hijos.

7.2.- Con escrito de fecha 24 de agosto de 2007 madre de los agraviados solicita la ejecución del Acta Conciliación Extrajudicial en cuanto alimentos, pues el obligado ha incumplido con el acuerdo arribado en el acuerdo de acta de conciliación N° 204-2004, admitida la misma, se requirió al ejecutado que cumpla con el acuerdo conciliatorio.

7.3.- Con fecha 05 de diciembre se admite el informe pericial N° 77-2012, por el cual se efectúa la liquidación de pensiones devengadas ascendentes a la suma de S/. 37,808.74 del periodo del mes de junio del 2004 hasta julio del 2011, el Juzgado mediante resolución N° 10 del 04 de enero del 2013, pone a conocimiento de las partes procesales para su observación dentro del plazo de ley.

7.4.- Puesto a conocimiento de las partes y no habiendo sido observada la liquidación de pensiones devengadas, esta es aprobada mediante resolución N° 12 y mediante resolución N° 18 de fecha 04 de abril de 2016, se requiere al sentenciado que dentro del tercer día de notificado cumpla con hacer efectivo el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico; esta resolución

es notificada al sentenciado mediante cedula de notificación recibida en el domicilio real el 19 de abril de 2013.

7.5.- No obstante, lo dispuesto por el Primer juzgado de Paz Letrado de Breña, sin que haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas, por lo que mediante resolución N° 20 de fecha 06 de julio de 2016, se dispone remitir copias certificadas del proceso al Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a su atribución.

#### **OCTAVO: ITER DEL PRESENTE PROCESO PENAL**

8.1. Con fecha 11 de setiembre de 2017, Trigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima formalizó el requerimiento de incoación del Proceso Inmediato contra A, por el presunto delito contra La Familia- Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus tres menores hijas; por su parte el Tercer Juzgado Penal de Lima, mediante resolución de fecha 12 de setiembre de 2017, cita a las partes a la audiencia de incoación de proceso inmediato

8.2. Cumplido el trámite procesal y emitido el requerimiento acusatorio, llevado a cabo la audiencia de juicio inmediato. Con fecha 28 de diciembre de 2017, el juzgado emite sentencia condenatoria en contra de A, por la comisión del delito contra La Familia- Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus tres menores hijos

#### **NOVENO: PRUEBA ACTUADA EN SEGUNDA INSTANCIA**

9.1 En el presente juicio de apelación, no se ha actuado medio probatorio alguno, solo se procedió con el examen del sentenciado, la misma que será valorada oportunamente.

#### **DECIMO: CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL**

**10.1** El artículo 409. 1 del Código Procesal, delimita la competencia del órgano jurisdiccional ad quem, circunscribiéndola a “ solamente para resolver la materia impugnada así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, materializándose así el principio “tantum devolutum quantum apelante, el mismo que por un lado confiere poder al recurrente para controlar y exigir al tribunal revisor un pronunciamiento de conformidad con los agravios y petitorios formulados; y por otro, proscribe que el ad quem se pronuncie respecto a vulneraciones de carácter constitucional, legal o infra legal que advierta en el curso de su actividad, si es que las mismas no han sido identificadas por el recurrente y planteadas adecuada y oportunamente el recurso correspondiente, salvo claro está, que dichas

vulneraciones sean pasibles de ser sancionadas con nulidad absoluta, esto en el cual el principio de limitación cede y se habilita el pronunciamiento de oficio sobre el particular.

De conformidad con los artículos 425°, 1 y 393.2 del CPP de 2004, este órgano jurisdiccional solo puede utilizar para la deliberación de las pruebas incorporadas legítimamente al proceso valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta, esto es, en vía del sistema de valoración probatoria de la sana crítica, el cual, tiene en cuenta parcialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos físicos

La Sala Penal Superior solo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial documental, pre constituida y anticipada. No puede otorgar valor probatorio en la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada segunda instancias (art. 425.2 del CPP) con lo cual se tiene que el legislador otorga facultades de valoración probatoria al juzgador de mérito, advirtiéndose as que el principio de inmediación está presente al momento de actuarse la nueva prueba en la audiencia d apelación y apreciándose una excepción al principio de apelación en cuanto a la valoración de las pruebas pericial, documental y anticipada, pues se permite su reexamen por parte del juzgador de mérito, sin que este haya presenciado en audiencia la formación de estos medios probatorios.

La valoración es el juicio mediante el cual el Juez atribuye determinado valor o peso a los medios probatorios (introducidos al proceso) para formar determinada convicción respecto de los elementos que se juzgan. En segunda instancia las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no puede ser revaloradas por el ad quem. Lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el ad quo. Lo señalado, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo XX. Em la valoración de prueba personal en segunda instancia el ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el ad quo y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina” Zonas XX”, esto es, aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba XX a la percepción sensorial del juzgador que pueden ser objetos de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, lo cual puede darse cuando el juez, ad quo, asume como

privado un hecho: a) que es apreciado con manifiesto error de modo radicalmente inexacto; b) es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio; c) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.

10.5 En consecuencia, jurisprudencialmente se ha establecido que excepcionalmente la prueba personal si es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada por el juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, precisándose que el juzgador de mérito podrá valorar y controlar la prueba personal en aquellas zonas abiertas de su declaración, además de otorgarle un diferente valor probatorio en la sentencia de vista, situaciones que en ningún modo infringen alguna garantía constitucional.

10.6 De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, para que una resolución se encuentre motivada basta con que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que se permita conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos a razones jurídicas alegadas por la parte, solo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione respuesta al objeto procesal trazado por las partes. A la jurisdicción ordinaria en vía de impugnación, puede incluso integrar o corregir la falta de motivación de la sentencia recurrida en tanto no se trata de un defecto estructural de la propia decisión impugnada, siempre que aun faltando expresa nominación de la razón, la sentencia contenga en sus hechos y en su fundamento jurídico todas las circunstancias acaecidas. La nulidad Procesal requiere como elemento consustancias que el defecto de motivación genere una indefensión efectiva, los errores en la motivación, son irrelevantes desde la garantía de la tutela jurisdiccional, solo tendrán trascendencia cuando sean determinantes en la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la decisión.

## **DÉCIMO PRIMERO; FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO**

11.1. En principio, debe tenerse en cuenta que las obligaciones alimenticias del sentenciado A no solo eran acudir con S/. 13.00 soles diarios a sus hijos, sino que, además, debía acudir con vestimenta una vez al año a sus cinco hijos, así como medicinas, conforme a la copia certificada del acta de conciliación.

11.2. Conforme ha podido observarse del recuento de lo actuado en sede civil, ha existido hasta requerimientos o disposiciones judiciales para que la persona de Francisco A, cumpla únicamente con el extremo del pago de las pensiones devengadas que correspondían al período de junio del 2004 hasta julio 2011, las mismas que constituyen los devengados cuyo incumplimiento de pago ha generado los presentes actuados penales.

11.3. Se aprecia de autos que el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña requirió al sentenciado A el pago de la suma de S/ 37,808.74 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas a favor de sus hijos, la referida resolución fue notificada al sentenciado a su domicilio con fecha 19 de abril del 2016, conforme es de observarse a fojas 23 de expediente judicial, sin embargo, pese a tomar conocimiento de tal mandato judicial omitió cumplirlo dentro del término de ley, motivo por el cual el Juzgado de Paz Letrado en mención, hizo efectivo el apercibimiento y remitió copias certificadas al Ministerio Público, para que procesa a formular la denuncia penal correspondiente.

11.4. Es de observarse de la declaración del sentenciado A reconoce no haber cumplido con las pensiones alimenticias fijadas a favor de sus menores hijos; sin embargo afirma haber entregado moto taxi y una acciones en una línea de transportes a su hijo B a cuenta de los alimentos, devengados, pero en el examen realizado en segunda instancia precisó que no había acordado con la madre de sus hijos su voluntad de cambiar la forma de prestar alimentos con las acciones de la línea de transportes antes mencionada, asimismo, en juicio de primera y segunda no se ha acreditado en qué fecha sucedió las transferencias que alude; en consecuencia, al no existir acuerdo alguno que acepte un cambio de la forma de prestar alimentos, este argumento de defensa debe ser desestimado.

11.5. En cuanto a las afirmaciones de haber acudido a sus menores hijos a través de la testigo P, quien recibía dinero para comprar los útiles y para ser entregado a la menor Saori; se tiene en cuenta que no se ha acreditado la existencia de un acuerdo previo entre sentenciado y la madre de sus hijos que acredite un cambio en la forma de prestar alimentos, o un cambio respecto de la persona que deba recibir los alimentos; peor aún si se tiene en cuenta las declaraciones testimoniales de B, C y E (beneficiarios de los alimentos) en las que confirman que el sentenciado no cumplió con su obligación alimentaria ni entregó dinero alguno a su señora madre, la testigo C, por lo que este argumento de entrega de dinero por intermedio de la testigo P, no es de recibo, por cuanto



la única persona que se encuentra legitimada para decepcionar y/o aceptar un cambio en la forma de prestar alimentos es la madre de los alimentos, la testigo H

11.6. En cuanto a las afirmaciones de haber acudido económicamente a sus menores hijos y que el testigo Q habría presenciado, se tiene que en la sentencia en el fundamento 26 se desarrolla la motivación respecto de la valoración negativa de las testimoniales de Q, en el sentido que ninguno de ellos ha precisado la cantidad de dinero que se habría entregado, ni las fechas correspondientes, para determinar si pueden o no corresponder al período comprendido de la liquidación de alimentos, esto es, de junio de 2004 a julio de 2011, razones por las cuales la motivación de la juez para valorar negativamente ambas testimoniales se ajusta al derecho, por lo que este argumento de la apelación debe ser desestimado.

11.7. Por otro lado, en los fundamentos de la apelación se precisa que la magistrada que sentenció en primera instancia ha vulnerado el principio de legalidad; al respecto debemos señalar, que el tipo penal de omisión a la asistencia familia es uno de naturaleza eminentemente dolosa, pues se materializa cuando el sujeto activo toma conocimiento de la obligación judicial incoada en su contra y pese a ello no lo cumple, es decir no manifiesta su voluntad de dar cumplimiento a dicho mandato, si bien el sentenciado alega que ha cumplido con la obligación por cuanto entregaba dinero directamente a la madre, pero, dicho argumento del apelante debe ser rechazado, pues, no se ha llegado a acreditar que el hecho expuesto por el apelante fuera cierto, más aún, si los hijos (directos agraviados) en sus declaración coherentemente han negado la versión del sentenciado y han señalado que no tuvieron ningún apoyo económico de parte de su padre.

11.8. Asimismo, se advierte que el sentenciado a lo largo del proceso judicial no ha mostrado mayor voluntad de pago de las pensiones alimenticias, es decir, no existe en el expediente ningún recibo de pago, lo cual no hace más que confirmar su responsabilidad penal en el delito materia de proceso, más aún, si su argumento de que entregaba dinero directamente a la madre de los agraviados no ha sido acreditado a lo largo del proceso con medio probatorio alguno que cree convicción al respecto.

11.9. En cuanto al argumento que la magistrada de primera instancia ha vulnerado los principios del debido proceso, la libertad y seguridad personal, conforme es de observarse del recurso, no se precisa la forma concreta cual es el vicio procesal que vulnera el debido proceso, la libertad y seguridad personal, pues conforme se ha determinado en los

considerandos anteriores, la magistrada ha valorado en forma negativa las declaraciones de los testigos Q y no habiendo concurrido los referidos testigos a segunda instancia, este Órgano Superior no se encuentra facultado para cambiar la referida valoración, máxime si el argumento expuesto por la magistrada para desestimar su credibilidad está basado en precisamente el monto y las fechas de las entregas de dinero efectuados, a fin de poder establecer si corresponden o no al periodo liquidado y que es materia de la presente proceso penal, junio de 2004 a julio de 2011; razones por las cuales este argumento de la apelación debe ser desestimado.

11.10. Estando a lo anteriormente expuesto, el comportamiento del sentenciado A se subsume en el tipo penal materia del presente proceso, estando a ellos, debe confirmar la resolución venida en grado.

11.11. En lo que respecta a la reparación civil, conviene señalar que ésta es determinada por el daño causado y se orienta a reparar a los agraviados por el referido daño; en tal sentido, en doctrina se distingue entre daño patrimonial y daño extra patrimonial, y que para el presente caso el daño patrimonial está comprendido por el monto de las pensiones dejadas de pagar durante el periodo junio 2004 a julio 2011, esto es la suma de S/. 37,808.74 soles.

11.12. En cuanto al daño extra patrimonial, la magistrada de primera instancia determinó la suma de S/. 2,000.00 soles, siendo que para determinar la reparación de daño extra patrimonial debe estar en función a otro tipo de factores, como son la naturaleza del daño ocasionado (patrimonial ascendente a S/. S/ 37,808.74 soles), la conducta del sentenciado (resistencia al pago de pensiones alimenticias) el grado de insatisfacción de los agraviados, toda vez que, no se trata de una deuda común sino de un deber de tipo asistencias cuya inobservancia afecta el interés superior del niño, el tiempo en el cual no recibieron la pensión de alimentos (7 años), por lo que corresponde que corresponde que el daño extra patrimonial sea mayor al dispuesto en la sentencia de primera instancia, sin embargo, no habiendo impugnado el actor civil, y estado al principio apelatio in no se puede imponer una cantidad mayor a la consignada en la recurrida, por ser perjudicial al apelante, razones por las cuales debe confirmarse en estos extremos la sentencia venida en grado.

Por las consideraciones expuestas, los Magistrados de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, **RESUELVEN:**

**CONFIRMAR** la sentencia de fecha veinticinco de diciembre del 2017, en el extremo que **FALLA: CONDENANDO A**, como autor del delito contra la familia – Omisión de asistencia familiar, en agravio de B, C, D, E y F y que le impone DOS AÑOS de Pena Privativa de Libertad suspendida por el mismo término, bajo cumplimiento de ciertas reglas de conducta.

**CONFIRMAR** la sentencia de fecha veintiocho de diciembre del 2017, en el extremo que declarar fundada en parte la pretensión civil solicitada, fijando la misma en suma de S/ 39,808.74 soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados (S/. 37, 808.74 soles por concepto de pensiones devengadas y S/. 2,000.00 soles por indemnización de daños y perjuicios) a cancelar en 24 cuotas de S/. 1,658.69 soles cada una, el último día hábil de cada mes, mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación, debiéndose presentar los certificados correspondientes al juzgado encargado de la ejecución de sentencias para el endose a las partes, con lo demás que contiene. - Notificándose y lo devolvieron.

S.S.

S

T

U

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. . Si cumple</i> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Actura de las partes	<p>Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b> Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</b> Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b></p>

<p>indicador es establecido en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>6. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con</p>

			<p><b>Motivación de la</b></p> <p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>reparación civil</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Recepción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos judiciales,	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Firma de las partes	<p>Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b> Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en</i></p>	

<p>una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA A</b></p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con</p>



		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b>  (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Principio de correlación del</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,*

*lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.***

**2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.*

**3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

**4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.*

**5 Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien Jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

**sentenciado(s). Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple.**

**4. El procedimiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **Sentencia de Segunda Instancia**

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.*

**2.** Evidencia el **asunto:** *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

**3.** Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un*

*proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran Constituido en parte civil. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*



**2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5 Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para*

*fundar el fallo*). **Si cumple.**

**4. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2.1. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.****

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **si cumple.**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte*

*considerativa*). **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia (marcar si cumple, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **Si cumple.**

**3.2. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.3. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

## **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**

**11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES**

## PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :  
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :  
No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**



### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por Esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de*

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja 2x 1=	2x 2=	Mediana 2x 3=	Alta 2x 4=	Muy 2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la subdimensión							X	[9 - 16]
	Nombre de la subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

*multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de**

**Primera instancia**

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[25 - 30]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 18]	Media	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[7 - 12]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

□ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:



**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7- 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1- 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-2]	[3-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calificación	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				



		n de la decisión							[1 - 2]	M u y b aj a				
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	---------	-----------------------	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Cuadro 8**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X							[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
Parte							[25-30]	Muy							

	Motivación de los hechos						30		Alta
						X		[19-24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja
								[1-6]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta
						X		[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

48

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1- 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[2-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><i>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</i></p> <p><i>CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE</i> <i>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</i></p> <p><i>EXPEDIENTE: 01892-2017-1-1826-JR-PE-05</i> <i>IMPUTADO: A</i> <i>DELITO: OMMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADA: V</i></p> <p><i>SENTENCIA</i></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple Evidencia la individualización</b></p>										

	<p>Exp.01892-2017</p> <p>Resolución</p> <p>Independencia, quince de noviembre del dos mil diecisiete</p> <p>Por tales consideraciones, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ACUSACIÓN, formulada por el Ministerio Público contra A por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal-, en agravio en agravio de B; téngase por admitidos los siguientes medios de prueba: Mérito de la copia certificada de la Resolución N° 01 (sentencia) de fecha 27 de setiembre del 2007, recaída en el expediente 372-2007 por el primer juzgado de Paz Letrado de Breña a fojas 40/41; Mérito de la copia certificada del informe pericial N° 077-2012 del área de servicios judiciales de fecha 09-01-2007 a fojas 123/124; Mérito de la copia certificada de la resolución judicial N° 18, de fecha 04 de abril de 2016, que</p>	<p><b>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4.Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros . Si cumple</i></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</i></p>										<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>aprueba la liquidación judicial practicada por el Juzgado a fojas 153; Copia certificada del cargo de notificación cursada al demandado a mediante el cual se le puso en conocimiento el contenido de la resolución N° 20 de fecha 06 de junio del 2016, encontrándose dentro del periodo de pensiones devengadas y la <b>declaración testimonial de la señora J.</b> debiendo actuarse como corresponda. En consecuencia, se dispone: su <b>ENJUICIAMIENTO EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>, la misma que se llevará a cabo de manera inmediata, conforme lo establece el artículo 448° del Código Procesal Penal; y, se ordena la concurrencia obligatoria del representante del Ministerio Público y la defensa técnica del procesado, bajo los apercibimientos de ley. <b>Se deja constancia que la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil.</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01892-2017-1-1826-JR-PE-05, del Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2:** calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p><b>1. CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Se imputa al A, haberse sustraído del cumplimiento de su obligación alimentaria a favor de su hija S, toda vez que a pesar de haber sido requerido mediante mandato judicial para que cumpla con el pago de pensiones devengadas por la suma de S/. 37,808.74 soles, no cumplió con el pago requerido en su debida oportunidad, lo que originó la presente causa.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En esta audiencia, al ser preguntado al A si aceptaba los hechos que se le imputan, previa consulta con su abogado, respondió que no por lo que se continuó con el juicio según su naturaleza y a todas las pruebas que fueron admitidas y luego de los alegatos finales ha llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente.</p> <p><b>TERCERO:</b> Conforme lo dispone el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y merece ser tratada como tal mientras no se</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, Interpreta la prueba, para saber su significado) . Si cumple</i></p>										

	<p>demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p><b>CUARTO:</b> Como se ha señalado anteriormente en este proceso, se está imputando al acusado el delito de omisión a la asistencia familiar, delito que se configura cuando el agente es requerido por orden judicial y no cumple con el pago que se le exige dentro del plazo concedido, en tal situación, las pruebas a determinar si se ha cometido o no el hecho delictivo, son primero determinar si existe una resolución judicial por la que se requiere al procesado si este ha sido debidamente emplazado. Por último, si ha cumplido o no con su obligación, los medios de prueba que han sido actuados en esta audiencia deben tener como finalidad determinar tales aspectos.</p> <p><b>QUINTO:</b> En ese sentido los medios de prueba que han sido ofrecidos con el Ministerio Público tenemos principalmente a la sentencia que declara fundada la demanda y ordena al ahora acusado, que acusa a favor de V con una pensión mensual de S/. 13.00 soles, diarios posteriormente mediante resolución número 18 de fecha 04 de abril de 2016, se efectuó una liquidación de pensiones</p>	<p>5.- Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>devengadas ascendentes a S/. 37,808.74 soles y se le requirió al ahora acusado para que cumpla con el pago de dicho monto bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso de incumplir el pago dentro del plazo de cinco días; es decir, que se acredita que existe una resolución judicial por la que se ordena o requiere al acusado el cumplimiento de la cantidad antes mencionada por concepto de pensiones devengadas. En cuanto a su emplazamiento existe el cargo de notificación que obra a folios 156 de la carpeta fiscal en copia certificada donde se da cuenta que el A fue notificado en el Jr. Yurua 250 Breña con fecha 06 de junio de 2016 con el preaviso judicial correspondiente conforme es de verse en el cargo que obra a folios 157 sin perjuicio de ello, tiene que a folios 58 se notificó al referido A con la resolución número 18 en su casilla en la central de notificaciones de Lima N° 5028 con fecha 06 de junio de 2016 en consecuencia se acredita que el ahora acusado fue debidamente notificado y emplazado para que cumpla con el requerimiento efectuado mediante resolución número, por el que se le ordena el pago de S/. 37,808.74 soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SEXTO:</b> Con relación a determinar si el procesado n cumplió con el pago de las pensiones devengadas debemos evaluar los medios de</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prueba que han sido actuados en esta audiencia, examinado el acusado ha señalado que solamente acudía a favor de su menor hija en pocas ocasiones toda vez que estaba que estaba enfermo de tuberculosis y que a través de su hermana, en este caso la testigo que ha declarado en esta audiencia H, le hacía entrega de alimentos o también de sumas de dinero, en tal sentido de ser preguntados por la señora fiscal si tenía como acreditar tales hechos dijo que no, respecto a esa posición se tiene la declaración de la misma V quien ha referido que su padre nunca le dio nada de dinero solamente una vez le dio S/. 13.00 soles en algunas oportunidades fue a solicitarle dinero un concepto por pensiones habiéndose negado y siendo agredida en una oportunidad por la pareja de este último, así también la T ha señalado en su declaración testimonial que el procesado le dio una vez a su hija la suma de S/. 150.00 soles, también agrega que si bien estuvo enfermo cuando su hija era menor, sin embargo, dicha enfermedad lo adquirió ser consumidor de alcohol, por su parte la testigo Benedicta Calderón Rojas, señalaba que apoya con víveres u otros alimentos a favor de la agraviada porque se lo pidió su hermano debido a que este se encontraba enfermo, refiere que en una oportunidad le llevo alimentos la agraviada no le quiso recibir o no lo recibió, tal versión ha sido desvirtuada además de no tener sustento que corrobore dicha afirmación ha sido negada tanto por la misma agraviada como por su señora madre conforme a lo declarado en los términos que se han señalado anteriormente.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se segura de no</i>  Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En consecuencia el acusado no ha sustentado en forma alguna como él dice haber cumplido con el pago de las pensiones devengadas, menos aun cuando fue preguntado por quien habla luego de haber sido notificado con el requerimiento para que pague el monto de las pensiones devengadas, dijo que no efectuó</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>, ningún pago por dicho concepto. También se ha acreditado que el acusado no cumplió con el pago de las pensiones devengadas que le fueron requeridas ascendentes a S/. 37,808.74 soles dentro del plazo que le fue concedida cinco días ni posterior a ellos, debiendo precisar que el pago parcial o después del término que se le confiere para que su cumplimiento no hace atípica la conducta, en este caso la conducta del delito de omisión a la asistencia familiar. En cuanto a la defensa del procesado que no habría cumplido su obligación de prestar alimentos porque estaba imposibilitado de trabajar por la enfermedad que padecía y haber sufrido un accidente de tránsito, en cuanto a la enfermedad que padecía en autos no se ha encontrado ningún elemento de prueba que acredite de manera fehaciente que durante el periodo que corresponden a las pensiones devengadas, esto es desde junio del 2004 hasta julio del 2011, en este sentido la defensa técnica del acusado en contra de ese informe, ha dicho que no solo requirió los días que se indican en dicho</p>	<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad <i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>2. con la lesividad. <i>Con razones, normativas, Jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documento sino que también requirió una terapia de la que no se hace mención alguna a que siga una terapia menos aun el tiempo que va a requerir dicha terapia solamente se señala en forma genérica para control ambulatorio, en tal circunstancia el hecho de haber estado impedido de trabajar por cuarenta y cinco días tampoco lo exime de su responsabilidad de no haber cumplido en su oportunidad con el pago de las pensiones devengadas que le fueron requeridas. De otro lado la defensa del acusado también ha sostenido que la conducta del acusado no se ha presentado el elemento subjetivo del tipo esto es el dolo, señalando que no se ha sustraído o no se acreditado que no se ha tenido intención de cumplir con la obligación.</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian Proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, Jurisprudenciales Doctrinarias, lógicas y completas) . Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al respecto también debemos de acudir a la versión proporcionada por la V que en su declaración refirió que en tres oportunidades o más acudió a la casa del acusado a solicitarle algún dinero por concepto de sus pensiones devengadas habiéndose según la afirmación de la referida agraviada de que el ahora acusado se negó a darle una suma, más bien siendo agredida por la ahora pareja de este último, lo mismo ha señalado la T que indica que el acusado le dio a su hija la suma de S/. 150.00 soles y que las demás veces que acudieron no les entregó ninguna cantidad de</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dinero, en consecuencia, de tal hecho se infiere el dolo; la voluntad del acusado de no haber querido cumplir su obligación de prestar alimentos en este caso a favor de la agraviada V, por tanto, también se ha acreditado el ánimo de dolo por parte del acusado.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> Por tales consideraciones habiéndose acreditado la comisión del delito se debe imponer una condena al procesado, en cuanto a la determinación judicial de la pena el Ministerio público ha presentado el Oficio N° 4386-2017 emitido por el registro distrital de Lima donde se consigna que A no registra antecedentes penales, en consecuencia el acusado resulta ser un agente primario y siendo ello una circunstancia atenuante se debe tener en cuenta para los fines de la fijación de la pena, sin embargo la representante del Ministerio Público ha indicado que el delito se cometió cuando la agraviada era menor de edad, lo cual constituye una circunstancia agravante, por consiguiente concurriendo una circunstancia agravante y una atenuante la pena concreta a imponerse al acusado es la que se encuentra en el tercio medio esto es extremo de uno a dos años no habiendo sido objeto de beneficio premial el acusado, toda vez que no se acogió a la conclusión anticipada de juicio, más bien ha negado los cargos que se le imputan, la pena concreta a imponerse</p>	<p>2.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si Cumple</b></p> <p><b>1.-</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	debe ser la que se encuentra en el extremo máximo de este tercio medio, es decir de dos años de pena privativa de la libertad.											
	<p><b>OCTAVO:</b> En cuanto a la reparación civil, el Ministerio Público solicita S/. 2,000.00 soles solamente indicando que es por el tiempo transcurrido, también se deben tener en cuenta para determinar el monto de dicho concepto, el monto que a su vez ascienden las pensiones devengadas en este caso más de 50 mil soles, en todo caso aceptarse el monto del Ministerio Público toda vez que no asciende a un dos o tres % de las pensiones devengadas, teniendo en cuenta que las mismas se generaron desde el mes de diciembre del año 2004; es decir, que a la fecha han transcurrido más de 16 años, sin que la agraviada haya visto satisfecha su pretensión alimentaria.</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>MOTIVACION DE DERECHO</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento Al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la Determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Corazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación De la culpabilidad. (Que se trate de un sujeto Imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y</p>										

		<p>el derecho aplicado que Justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p>									
<p><b>MOTIVACION DE LA PENA</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>									

		<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>										
		<p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sicumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</b>		<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones Normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si CUMPLE</b></p> <p>4. 4.- Las razones evidencian</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que El monto se fijó Prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del Obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>											
		5.-Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											

Fuente: Expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05, del Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente



<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>I. No variar de domicilio sin conocimiento o autorización del juzgado.</p> <p>II. Comparecer cada <b>TREINTA DIAS</b> a fin de registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico.</p> <p>III. Cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendentes a <b>S/. 37,808.74</b> soles en un plazo máximo de <b>veinticuatro meses</b> contados a partir de la fecha, <u><b><i>bajo apercibimiento aplicase el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta; esto es, revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva dicha pena con el respectivo internamiento en un centro penitenciario.</i></b></u></p>	<p><i>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i></p> <p><b>. Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>Se FIJA</b> en la suma de <b>DOS SOLES</b> (S/. 2,000.00) por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado <b>A</b>, a favor de <b>S</b>, dentro del plazo que anteriormente se ha señalado, dentro de los <b>VEINTICUATRO MESES</b> contados a partir de la fecha, bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva dicha pena en caso que dentro del plazo no cumpla con el pago total de las pensiones devengadas y la reparación civil, previo requerimiento judicial.</p> <p><b>SE EXONERA</b> a las partes procesales del pago de costas y costos del proceso.</p> <p><b>MANDO:</b> Que, una vez sea consentida y/o ejecutoriada se dispone inscribir los testimonios y boletines de condena donde corresponde, remitir para su ejecución al Juzgado correspondiente.</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										

Fuente: Expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05, del Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Introducción</b>	<p>Resolución N° 06 Lima, 26 de abril del 2018</p> <p><b>VISTOS:</b> En audiencia pública, la apelación contra la sentencia-resolución número cuatro de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a <b>A</b> como autor del delito contra la familia: Omisión a la asistencia familiar en agravio de <b>S</b> . Interviniendo como directora de debate el señor Juez Superior <b>J</b>, en aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y</p>	<p>reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.si cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que</i></p>										<b>10</b>
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05; del distrito judicial de Lima-Lima, 2021.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5:** calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b>  <b><u>RESOLUCIÓN VENIDA EN GRADO</u></b>            Es materia de apelación la Sentencia - Resolución Nro. 04, de fecha 28 de diciembre del 2017, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió <b>CONDENAR a A</b>, como autor del delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, en agravio de V, a <b>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA</b></p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i></p>										





	<p>La defensa técnica del apelante persistió en el recurso impugnatorio reafirmando que la recurrida afecta el Principio de legalidad y proporcionalidad. Que las condiciones económicas y sociales del apelante no han sido tomadas en consideración al momento de emitirse el pronunciamiento, por lo que considera que se ha procedido a una indebida valoración de los medios probatorios; pues solo se ha basado en los actuados civiles sin haber realizado una efectiva contradicción de lo declarado por la parte denunciante. Que el juzgado no admitió el certificado médico que acredita que su patrocinado padece de tuberculosis, sin embargo al haber sido admitido por la demandante ello permite considerar la existencia del dolo en la conducta de su patrocinado. Reafirma que dada la cercanía en la que vivía el imputado y la menor agraviada éste ha cumplido con el pago de pensiones dentro de sus posibilidades</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA FISCALÍA EN AUDIENCIA</u></b></p> <p>La Fiscalía solicitó se confirme la sentencia impuesta; pues al haberse probado el adeudo en pensiones alimenticias y no en evidenciándose que el imputado no haya estado en imposibilidad de cumplirlas dado que la acreditación de su condición económica no se corresponde con el periodo de pensiones alimenticias se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal incriminado.</p> <p><b><u>DEFENSA MATERIAL DEL SENTENCIADO</u></b></p> <p>El apelante dijo estar apto para apoyar a su hija, sin embargo solicitó que se reduzca el monto del pago ya que en su oportunidad entregó una mototaxi para que con el trabajo se cumpla el acuerdo.</p> <p>Respecto al proceso civil de alimentos dijo no haber contado con defensa, por lo cual no apeló en el Juzgado de paz y para entonces el sueldo mínimo era cuatrocientos veinte soles.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>(el</i></p>														40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><b><u>RAZONAMIENTO JURÍDICO</u></b></p> <p><b>9.1.</b> Para los efectos que este Colegiado emita un pronunciamiento dentro del ámbito de lo estrictamente recurrido; y escuchados los agravios y los argumentos que los sustentan por parte de la defensa técnica del sentenciado apelante; se advirtió que si bien solicitaba la absolución de los cargos uno de los argumentos expuestos, estaba referido a la desproporcionalidad de la pena impuesta, al indicar que la obligación de pago de una suma considerable en el plazo de veinte meses, prácticamente era imponer una pena efectiva al obligado, quien por sus razones de salud y de ingresos</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></i></p>													
	<p>económicos mínimos, necesariamente traería como consecuencia el incumplimiento de esta norma de conducta, y con ello la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación</p>													

	<p>revocatoria de la condicionalidad de la pena.</p> <p><b>9.2.</b> Por otro lado, con estas mismas razones la defensa técnica alegó que el obligado A, si bien incumplió las pensiones alimenticias de su menor hija, dicha conducta esta despojada de dolo; y por tanto aun -cuando no lo expresó taxativamente- estima la conducta como atípica, presupuesto que sustentaría una absolucón de los cargos y no una modificaci3n de la pena impuesta, sosteniendo adem1s -sin fundamento legal alguno- que el imputado sea eximido de su obligaci3n de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p><b>9.3.</b> Concluido el debate y en la etapa de preguntas aclaratorias por parte de 3ste Colegiado, la defensa del apelante se desisti3 del pedido de absoluc3n, modificando su pretensi3n para solicitar la</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imposición de una pena distinta como la prestación de servicios a la comunidad; pero eximiendo del pago de la reparación civil y de pensiones devengadas, aclarando que su pretensión principal es que no se considere como regla de conducta el pago de las pensiones devengadas, dadas las condiciones personales y económicas de sus patrocinado, quien a la fecha es taxista y percibe solo un haber de cuarenta soles diarios.</p> <p><b>9.4.</b> Sin perjuicio del desistimiento del pedido de absolución efectuado en audiencia por la defensa del sentenciado; consideramos importante referirnos al dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar, como elemento subjetivo constitutivo del referido tipo penal. En tal sentido la conducta típica se configura en su aspecto subjetivo con la acreditación del dolo, que</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tradicionalmente fue entendido como la conciencia y voluntad de realizar la totalidad de los elementos objetivos del tipo; en este caso de realizar el acto material de incumplimiento del pago de las pensiones establecida en una resolución judicial. En este sentido, siendo el delito de omisión a la asistencia familiar un delito de omisión propia, la norma demandada consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.</p> <p><b>9.5.</b> La defensa, no ha negado el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, alegando - sin acreditación alguna- que éste se habría dado de manera parcial, alegando incluso en audiencia de apelación que la resolución no indicaba el modo y la forma de su cumplimiento, y que la omisión no sería dolosa, sino que responde a</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

las carencias económicas e imposibilidad física por razones de enfermedad crónicas del imputado. Sin embargo, objetivamente, no se advierte que bajo esta motivación el obligado haya solicitado la reducción de la pensión alimenticia ante el Juez competente; y aun cuando el transcurso del tiempo para efectuar el requerimiento de las pensiones alimenticias devengadas sea superior a diez años, no ha operado respecto a ellas prescripción alguna, bajo los cánones de las normas previstas en el Código Civil (artículo 2001°), en la medida que el procesado ha sido requerido judicialmente en el año 2015, con el expreso apercibimiento que de no cumplir con el pago de los devengados será denunciado penalmente.

**9.6.** Al respecto debemos indicar que el dolo en la doctrina moderna ya no

	<p>se constituye de la manera tradicional (conciencia y voluntad); sino que, éste se configura por el incremento del riesgo permitido que surge como resultado de la conducta desplegada del imputado, resultado dañoso que es suficientemente previsible para el autor. Franco Llor, al referirse al dolo en el Derecho Penal, indica “<i>que para afirmar que se ha obrado dolosamente basta con acreditar que el sujeto activo ha actuado representándose la concurrencia en su conducta de los elementos objetivos exigidos por el tipo. En los delitos de resultado esta exigencia se concreta entendiendo que, para afirmar el dolo, basta con que el sujeto haya obrado con conocimiento del riesgo concreto de producción del resultado</i>”.</p> <p>Estos criterios respecto a lo que configura el dolo han sido acogidos por la doctrina nacional: así García Caverro considera que <i>el dolo está</i></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>conformado por la imputación del conocimiento necesario para que el autor conozca suficientemente que su actuación producirá consecuencias que cuestionan la vigencia de expectativas sociales elementales, de manera que, si quiere mantenerse fiel al derecho, tendría que desistir de emprender dicha actuación o interrumpir el suceso riesgoso. En igual sentido, Peña Cabrera Freyre refiere: El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo; quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa, obra con dolo, pues sabe lo que hace. <i>Contrario sensu</i>, quien obra ignorando que su conducta ha creado un peligro concreto o tiene un error sobre el mismo, habrá obrado imprudentemente (delito culposo). Mientras que el elemento volitivo, el “querer” el resultado típico, presupone conocimiento. De manera</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>específica tratándose del dolo, en el delito de omisión a la asistencia familiar y teniendo en cuenta que este tipo penal está dirigido a los “Derechos de orden asistencial”, el dolo está dado por el conocimiento del resultado lesivo a estos derechos mediante los actos comprendidos en el tipo objetivo del ilícito.</p> <p><b>9.8.</b> En este contexto, la defensa del procesado admite no poder probar el cumplimiento parcial de las pensiones alimenticias, indicando el propio obligado que no ha cumplido cabalmente con lo dispuesto mediante sentencia que lo obligaba a un pago mensual y adelantado de doscientos cincuenta soles a favor de su menor hija <b>V</b>; no habiendo asimismo probado que el obligado se haya visto imposibilitado de hacerlo, puesto que como se aseveró por el Juzgado de primera instancia, la acreditación documental del</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padecimiento de enfermedad estaba dado en el año 1988 y no durante el periodo de incumplimiento alimentario (01 de octubre de 2000 - 01 de noviembre de 2014).</p> <p><b>9.9.</b> Si bien la defensa ha presentado como prueba en audiencia de apelación la constatación por parte de J de paz de Santa Rosa Callao (folios 45), que evidenciaría las carencias económicas del apelante; en la que se precisa que en su vivienda se encontraba la actual pareja del inculpado y sus menores hijos de doce, ocho y cuatro años de edad y un último menor de ocho meses de nacido, y que la vivienda es modesta y no cuenta con lo más indispensable para su subsistencia, alegando imposibilidad física y económica para sostener en su oportunidad a la agraviada -quien a la fecha es mayor de edad- ; no es menos cierto que</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pese a esas carencias y estado de salud ha procreado cuatro hijos más, después de la agraviada, lo que se aúna para considerar que el incumplimiento en su obligaciones alimentarias, fue una consecuencia suficientemente previsible dado el considerable incremento de la carga familiar, que el derecho no puede amparar</p> <p><b>9.10</b> En cuanto al extremo expresado por la defensa técnica, en el que solicita que A sea eximido del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y de la reparación civil que se le ha impuesto, por carecer de recursos económicos, no es causal que legal y jurídicamente permita eximir del cumplimiento de su obligación alimentista y de la reparación del daño causado. El incumpliendo de pensiones alimentarias está plenamente acreditado y con ello -</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más que el riesgo- la afectación concreta al derecho de la agraviada de contar con mejores condiciones que garanticen su normal desarrollo personal y social.</p> <p><b>9.11</b> Siendo así, habiéndose probado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 149 del Código Penal, que sanciona como delito la omisión a la asistencia familiar con el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, afectando la asistencia material a la que tiene derecho la víctima, corresponde no sólo la imposición de la sanción penal respectiva, sino también exigir el cumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias devengadas, que generaron el presente proceso penal, y disponer el resarcimiento del daño causado; más aún cuando a la fecha el sentenciado desarrolla una</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actividad laboral conforme el mismo lo indicó en audiencia.</p> <p><b>9.12</b> Los argumentos referidos a la imposibilidad física o material del sentenciado para cumplir con lo ordenado en sentencia, necesariamente han de ser valorados en la etapa de ejecución de sentencia; pues conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 58° del Código Penal <i>“Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso: (... ) 4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.”</i>. Siendo oportuno precisar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, también delimitó la cuestión expresando que el juez de manera discrecional puede optar por</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cualquiera de los tres supuestos sin la necesidad de que se siga una secuencia prelativa, agregando: “<i>No todos los casos e imputados son iguales; así habrá algunos que abiertamente y sin mayor culpa incumplan las reglas de conducta impuestas, a los cuales conforme una debida motivación podrá corresponder prima facie la imposición de la revocación de la suspensión de la pena</i>”.</p> <p><b>9.13</b> De lo expuesto podemos entonces concluir que los agravios expresados por la apelante no resultan valederos para modificar la sentencia recurrida, por lo que corresponde confirmar la sentencia condenatoria impugnada en todos sus extremos; sin dejar de precisar que como lo ha indicado este Colegiado en anteriores pronunciamientos, el <i>apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de las normas de conducta en una sentencia suspendida en su ejecución</i>”, ello no puede sobreponerse a las facultades inherentes de control jurisdiccional de la pena, y a los criterios de</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporcionalidad, que en función al caso en concreto deben asumirse para la aplicación de los dispuesto en el referido artículo.</p> <p><b>9.14</b> Finalmente, de conformidad con el artículo 497. 3 del N.C.P.P. las costas están a cargo del vencido; sin embargo, el Tribunal puede eximir total o parcialmente cuando existan serias y fundadas razones para promover el proceso sobre el particular, es de advertir que la defensa propuso en su oportunidad argumentos atendibles que permiten al Tribunal sentar posición respecto al extremo de eximir el cumplimiento del pago de devengados como norma de conducta, para el caso presente y otros que se viene presentando en esta instancia, por lo</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación del derecho		<p>del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>						X							
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>														
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia</i></p>					X									

<b>Motivación de la pena</b>		<p><i>o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i>  (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</p>															
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</p> <p>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian Proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>													
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la Naturaleza del bien Jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>					<p><b>X</b></p>								

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades Económicas del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05, del Distrito Judicial Lima-Lima, 2021.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p><b>CONFIRMAR</b> la Sentencia - Resolución Nro. 04, de fecha 28 de diciembre del 2017, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió <b>CONDENAR a A</b>, como autor del delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, en agravio de S, a <b>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA</b> sujeto a reglas de conducta; entre ellas cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendientes a S/. 37,808.74 soles, en el plazo máximo de veinticuatro meses contados. Asimismo, fija la suma de <b>DOS MIL SOLES</b> por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada dentro del plazo de veinte meses a partir de la fecha señalada. <b>Con lo demás que contiene. Sin costas, lo devolvieron.-</b></p>	<p><i>motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (<i>Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor r decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01892-2017-1-1826-JR-PE-05; del distrito judicial de Lima-Lima, 2021.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

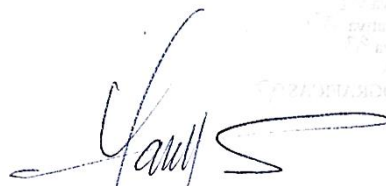
## ANEXO 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01892-2017-0-1826-JR-PE-05; Distrito Judicial De Lima 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “**Administración de justicia en el Perú**”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01892-2017-0-1826-JR-PE-05; Distrito Judicial De Lima-Lima,2021sobre: omisión de asistencia familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto del 2021.



**Tesista: Marcial, Mejía Martínez**  
**Código de estudiante: 6606142034**  
**DNI N° 43953457**

## Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año							
		2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X



## Anexo 8 Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Bas E</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			